

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
4 DE FEBRERO 2020**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con tres minutos del día **martes cuatro de febrero del dos mil veinte**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), artículo 11, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. -----

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Licenciado Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral, Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, Mtro. Alejandro Carrasco Sampedro, Lic. José Raúl Arias Toral representante del Partido MORENA, Lic. Elías Cortes López, representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas, representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Ricardo Coronado Sanginés, representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Edgar Manuel Jiménez García, representante del Partido Acción Nacional y Lic. Noe Rigoberto García Pacheco, representante del Partido del Trabajo.-----

Consejero Presidente: Continúe con la sesión señor Secretario.-----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeros Electorales incluyéndole a Usted, así como la representación de seis Partidos Políticos, por lo que me permito declarar la existencia del quórum legal.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores, habiéndose declarado la existencia del quórum legal y siendo las diecinueve horas con tres minutos de este martes cuatro de febrero del dos mil veinte, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente.-----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: como número uno, Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-03/2020**, por el que se modifica la integración de las comisiones temporales y permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como el **Acuerdo IEEPCO-CG-04/2020**, por el que se aprueban los lineamientos al observar en el registro de personas de las cuales se tiene desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir. Segundo, proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-01/2020**, y sucesivamente al **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2020**, respecto de las elecciones extraordinarias en los municipios de Santa Ana Tavela, San Bernardo Mixtepec, San Pedro Topiltepec y Santos Reyes Tepejillo, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, es de mencionar, Consejero Presidente, que con fundamento en los artículos 11 numeral 2, 12 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Sesiones del Consejo General y 19 del Reglamento de Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, esta Secretaría informa que fue circulada en tiempo y forma la documentación necesaria para la celebración de esta sesión extraordinaria, por esta razón, en sus lugares podrán encontrar el orden del día, lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso del papel en razón del impacto ecológico, así como por las políticas de austeridad implementadas en este Instituto. Es la cuenta consejero presidente.-----

Consejero Presidente: gracias señor secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario tome la consulta correspondiente.-----

Secretario: Con todo gusto, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario proceda con el desahogo del orden del día. --

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados. -----

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. -----

Secretario: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número 1, tenemos: Proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-03/2020 Y Acuerdo IEEPCO-CG-04/2020, como ya fueron referidos. Es la cuenta Consejero Presidente) .-----

Consejero Presidente: señores y señoras, a efecto de poder llevar un mejor análisis de los proyectos puestos a su consideración en el primer punto del orden del día les propongo que tomemos una votación por separado de estos acuerdos, de tal forma que en primer término está a su consideración el Acuerdo IEEPCO-CG-03/2020, referente a la modificación de la integración de las comisiones del Instituto, no habiendo quien haga uso de la voz, señor Secretario le pido que en primer término tomemos la votación respectiva de este Acuerdo 03. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-03/2020**, por el que se modifica la integración de las comisiones temporales y permanentes del Consejo General de este Instituto. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Filiberto Chávez Méndez, a favor, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor; ¿Consejero Electoral, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿ Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿ Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-03/2020, se aprobó por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-03/2020, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES Y PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se modifica la integración de Comisiones Temporales y Permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-16/2019, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto.
- II. El día cuatro de febrero de dos mil veinte, el Maestro Alejandro Carrasco Sampedro tomó protesta al cargo de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Que el artículo 38 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
5. Que el artículo 38 fracción XI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General crear las comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente.
6. Que el artículo 40 fracción I, de la LIPEEO establece que es atribución de los Consejeros Electorales, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte.
7. El artículo 42 de la LIPEEO establece que las comisiones estarán invariablemente presididas por un Consejero Electoral, así mismo establece que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales.
8. Que el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres Consejeras y/o Consejeros, de los cuales uno o una ocupará la Presidencia, además establece que en caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo.
9. Que ante la obligación establecida en el artículo 38 fracción IV de vigilar la correcta integración de los órganos del Instituto, este Consejo General estima necesario modificar la integración de Comisiones con el fin de que todas ellas estén debidamente integradas con el número necesario de consejeros para su funcionamiento. Asimismo, en lo relativo a la lista de reserva de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral.
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las Comisiones Temporales de Administración, Género, Comunicación y Modernización Institucional, serán modificadas en su integración en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE GÉNERO	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO
	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ

SEGUNDO. Se modifica la lista de reserva de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, en el orden que a continuación se indica:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL
LISTA DE RESERVA
1. LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
2. MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
3. MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO
4. MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

Consejero Presidente: Gracias Señor secretario, a continuación señoras y señores, Consejeros y Consejeras, representantes de los partidos políticos, está a su consideración lo referente al Acuerdo 04/2020, tiene el uso de la voz la Consejera Sibaja Ochoa.-----

Consejera Electoral, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa: Gracias Presidente, nuevamente buenas noches a todas y todos únicamente para referir de qué van estos lineamientos, en primer lugar quiero manifestar que es un proyecto que se elabora en cumplimiento al mandato de la sentencia del JDC-400/2019, correspondiente a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual nos mandata hacer específicamente un registro de todas aquellas personas a las cuales se les tiene por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, en ese sentido como se nos solicita fijar algunos criterios, algunos lineamientos respecto a la temporalidad de este registro es que se elabora el proyecto de lineamiento y el posterior Acuerdo que le sustenta, únicamente haciendo esta mención y pues que en realidad son unos lineamientos muy cortos, muy sencillos que tienen como finalidad pues llevar un control en este Instituto de todas las sentencias que dicten los diferentes órganos jurisdiccionales y en su momento es el Consejo General de este Instituto en el cual se imponga ahí como sanción o se tenga por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir de todas estas personas y como lo hemos visto en las sentencias que han dictado los Tribunales Electorales sobre todo ha sido por diferentes causas, en primer lugar por cometer violencia política o que se haya declarado que ejercieron violencia política en razón de género por violencia política y por el incumplimiento a sentencias de los diferentes Tribunales, entonces derivado nada más de estas tres causales pues se puede advertir la importancia de este registro, nada más con estas tres causales podemos advertir la gran cantidad de personas que pueden incurrir en este tipo de situaciones y que pueden llegar a aparecer en este registro, por ello es que es importante que esté debidamente regulado la forma en la que se va a llevar a cabo este control, esta medida, es cuanto.-----

Consejero Presidente: Gracias Consejera Sibaja, solicitó el uso de la voz el representante del Partido Movimiento Ciudadano.-----

Representante del Partido Movimiento Ciudadano: Muchas gracias, muy buenas noches a todas y a todos, quisiera referirme al penúltimo párrafo del considerando quinto que a la letra dice así, la Sala Regional Xalapa al emitir la referida sentencia de manera enunciativa, percibió que dicho registro debe los siguientes datos, inciso "a" el nombre del ciudadano sancionado, inciso "b" el periodo por el que deberá considerársele que está desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir y "c" los datos de identificación del expediente o determinación que resolvió al respecto, y aquí quisiera también consultarle a las Consejeras y Consejeros, la última parte de este párrafo, adicional a ello, este Consejo General estima necesario que además de los anterior el registro debe contener la clave de elector y el partido político por el que fue postulado, quisiera consultarles a las Consejeras y los Consejeros porque estiman necesario que este registro deba llevar el partido por el que fue postulado si inclusive esa información ya está publicada, es decir, ya se puede acceder a la información en el caso de los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, ya cualquier ciudadano puede acceder a la información de quien ha postulado las candidaturas y esto quisiera enlazarlo con lo que el mismo considerando quinto cita de la sentencia, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido al modo honesto de vivir como la conducta constante y reiterada asumida por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside que se realiza con apego al respeto de los principios superiores de la convivencia humana según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social en un lugar y tiempo determinados como elementos necesarios para llevar a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa sin eludir la responsabilidad que deben tener los partidos políticos al momento de postular candidaturas, también es necesario entender que una vez que la autoridad municipal o el ciudadano postulado ha llegado a ejercer un cargo público pues la verdad es que estamos lejos los partidos políticos de poderles dar instrucciones de cómo comportarse e insisto sin eludir la responsabilidad de a priori revisar la trayectoria de los ciudadanos que postularemos pues también como esta misma autoridad electoral actúa de buena fe, los partidos políticos también actúan de buena fe al momento de recibir solicitudes de postulación de ciudadanos a candidaturas, en ese sentido me parece que relacionar una conducta individual como lo ha establecido del criterio de o la definición de la sala superior, tratarlo de concatenar digamos con el partido político como si fuera también el partido político responsable de una conducta individual podría resultar por lo menos confuso para los ciudadanos y terminar en un perjuicio para los

partidos políticos en virtud que pues tenemos registrados ante las autoridades electorales declaración de principios en donde ninguna por lo menos no en el caso de movimiento ciudadano, pero estoy seguro que en ninguno de los partidos que integran este Consejo General en ningún lado conmina a ciudadanos a comportarse de manera inadecuada, ni a ejercer violencia política en contra de ciudadanas o ciudadanos, por ello quisiera consultar y proponer como última parte de esta intervención, que se reconsidere, que este registro tenga que llevar el partido político que postula al ciudadano que ha sido sancionado, es cuanto.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias sr. Representante, tiene el uso de la voz el sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

Representante del Partido Revolucionario Institucional: Muchas gracias Consejero Presidente, Consejeras, Consejeros electorales, bienvenido amigo (se dirige al Consejero Electoral Alejandro Carrasco), efectivamente lo que comenta el sr. Representante de Movimiento Ciudadano, Sanginés, es un tema muy trascendental, sobre todo para los partidos políticos, porque se me viene a la mente ahorita la intervención de la figura de culpa invigilando, esta figura hasta donde los órganos jurisdiccionales en materia electoral han determinado la aplicación de esta figura, es precisamente durante el desarrollo de los procesos electorales, es decir, que un candidato de equis partido político, la conducta de ese candidato, la culpa también la tendría durante el desarrollo del proceso electoral, vaya, durante la campaña electoral el partido político que lo postula, porque bueno pues es su candidato, el partido político está atrás de él y que bueno pues no lo vigila, tiene que casi casi leerle un código de ética partidaria para efectos de no cometer ilícitos en el desarrollo de la campaña, el desarrollo del proceso electoral, inclusive en el desarrollo de las campañas internas de cada uno de los aspirantes a los cargos de elección popular al interior de cada uno de los partidos políticos, pero ahí se acaba, el principio de la culpa invigilando es en el desarrollo del proceso electoral, no va más allá, cuando el candidato es electo para ese cargo de elección popular bueno pues ya entra en una esfera jurídica en el desarrollo de una actividad tanto administrativa en el caso del poder ejecutivo en municipios y en el cargo del legislativo, en el caso de los diputados y senadores de la república o diputados locales, entran en una esfera totalmente diferente, en la que los partidos políticos nosotros ya no podemos ser responsables de los actos que ellos desarrollen en el ejercicio de cada uno de sus ámbitos públicos en los que fueron ellos electos, por eso yo coincido en la postura, y me allano a esa postura, a la petición de movimiento ciudadano en el sentido de retirar que los partidos políticos, podamos nosotros acarrear todavía ese principio de la culpa invigilando, aún cuando ellos estén desarrollando otro tipo de actividades que ya no le compete a los partidos políticos, vaya hay que separar la actividad partidista con la actividad administrativo, actividad del legislativo que es totalmente diferente y ajeno a los partidos políticos, es cuanto.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias sr. Representante, ¿Alguien más en el uso de la voz? Tiene el uso de la voz la Consejera López Vences.- - - - -

Consejera Electoral Rita Bell López Vences: Muchas gracias, buenas tardes a todas y todos, estos lineamientos que el día de hoy se aprueban y que conducen a la integración de este registro de personas que no cumplen con el modo honesto de vivir, que ya viene una sentencia también derivada de casos de Oaxaca, es el primero a nivel nacional y eso hay que tenerlo muy en cuenta que mandatan a un Instituto a llevar un registro de esta magnitud y el llevarlo me parece es una gran responsabilidad por parte del Instituto, yo pienso que no se si somos también la Institución sea la adecuada para llevar este registro, en esa parte si quería como comentarlo, pero bueno es un mandato de la Sala Regional Xalapa y que no por el hecho de poner en sí debería ser el Instituto el que debería llevar este registro no quiere decir que no esté de acuerdo que exista, se ha hablado de tener este tipo de registros desde hace mucho tiempo para poder tener un control de las personas que aspiran a tener un cargo y más porque la sentencia que de origen a quitar un par de candidaturas a personas que habían estado sentenciadas ya que les habían dicho que dejaran de violentar a las mujeres, que había ya señalamientos para estas personas y que aún así todo el tiempo que duraron las mujeres en los cargos y ellos también, fueron siempre reiteradamente cometidas diferentes formas de violentar incluso hasta se sofisticaban, dejaban de hacer una cosa y hacían otras, pero la idea era seguir invisibilizando a las mujeres y violentarlas, entonces es trascendental tener un registro de este tipo y bueno yo celebro que estamos avanzando en este sentido, estas son las medidas que realmente se necesitan para erradicar la violencia política en razón de género y bueno también es importante decir que no solo estarán hombres si no mujeres, porque también se han ya denunciado casos en menor medida y de formas distintas y con otras explicaciones pero pues bueno también hay sentencias de este tipo que son menos y tenemos una gran responsabilidad, tendremos que ir construyendo,

este es un primer paso los lineamientos, de ahí reconozco el destacado trabajo que está haciendo la Consejera Carmelita al frente de la Comisión de género, al revisar este tipo de mecanismos, de que existe un lineamiento una base mínima para poder operar este registro que sin duda pues conforme vayan avanzando el uso del mismo pues tendremos que irlo fortaleciendo, en la parte de que el partido político quede tenemos que revisarlo, creo que si tendremos que entrar a un análisis y yo también aquí también hablo de que en las Instituciones estamos haciendo muchas cosas para erradicar la violencia política en razón de género, pero también le toca a los partidos políticos hacer cosas en relación a esto y podrían comenzar haciendo modificaciones a su estatuto para que también este sea un requisito y poderles quitar la afiliación, esa no se es una idea que ahorita yo comentaba y preguntaba, que podrían también empezar a poner este tipo de mecanismos preventivos dentro de sus estatutos, dentro de sus propios procedimientos que llevan al interior, en otras ocasiones cuando ha habido casos de violencia que nos han venido a denunciar aquí e incluso yo hice unos llamados con representantes de los partidos que muy atentamente me atendieron, me escucharon, les dije oigan están denunciando que hay un caso, que están hostigando a tal regidora tal presidenta, es de su partido por favor revisen y bueno han hecho me parece algunas pláticas y han intentado pues ayudar en este sentido pero no es suficiente, creo que todas y todos tenemos que contribuir, entiendo la problemática, entiendo esta situación que ustedes ponen, pero también si nosotros quitáramos esta parte, que responsabilidad quedaría para los partidos políticos también de asumir que el actuar de las personas a las que ustedes les están dando el nombre de su partido puedan conducirse de manera respetuosa, no se pide más porque para un cargo de esta magnitud, que fue un cargo electo por la ciudadanía y que tiene que ver con brindar una mejor forma de vida a los municipios a representar a los distritos, pues tiene que conducirse de manera respetuosa, para ello los partidos, tendrían que poner mecanismos al interior para poder controlar también este tipo de situaciones, yo lo dejo pues aquí como una propuesta y bueno por supuesto creo que es prudente escuchar también este tipo de complejidades que ustedes tendrán al tener este registro y que pues sin duda alguna podríamos como ir comprometiéndonos a hacer determinadas cosas, tanto el Instituto con este registro, pero también los partidos políticos hacer mucho más trabajo de prevención al interior, es cuanto Presidente.-----

Consejero Presidente: Gracias Consejera, tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática.-----

Representante del Partido de la Revolución Democrática: Gracias, estoy viendo en el lineamiento que se propone que es un cumplimiento de sentencia donde se ordena a este Consejo General y voy a leer de manera textual el resolutivo cuarto de la sentencia JDC 400/2019 que dice: “ se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca que dentro del ámbito de su competencia lleve un registro de ciudadanos en los cuales se tenga desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir debiendo informar a esta sala regional sobre las determinaciones y acciones que respecto adopte”, de entrada tenemos aquí que ésta viene de una municipio no se si tengamos acá el dato o no, pero es de un municipio de usos y costumbres, el que dio origen a esto, entonces aquí creo que es claro el resolutivo de sala que dice que se lleve una lista de ciudadanos, no está vinculando que vaya regulado ya con tema de partidos políticos, es muy clarito el resolutivo cuarto de sala y tenemos que atender también cual fue el origen, porque hoy pareciera que estamos encajonando al tema de estar vinculando a los partidos políticos, como decía Elías ahorita, el tema de la culpa invigilando se agota precisamente en esa etapa y entra en otra fase al momento que toman protesta las autoridades municipales, entonces yo creo que este Instituto, bueno este Consejo General nada más debería ceñirse a lo que le está mandando Sala Xalapa y únicamente tener la lista, porque inclusive aquí se plantea que la lista se suba a una página, a la página oficial del Instituto, generalmente como hace Sala Especializada con los objetos que también ya emitieron la norma electoral, pero aquí estás refiriendo específicamente de las personas o los ciudadanos, más bien, que hayan violentado algún tipo de, esa es por violencia política en razón de género, el JDCI, (interrupción del representante del Partido Movimiento Ciudadano inaudible) entonces en esa parte pero la está vinculado directamente nada más con un municipio de usos y costumbres, entonces no le veo yo aquí cual sea el motivo para que se esté vinculando una vez que en este listado que van a que se está planteando se ponga también a qué partido político pertenece o fue postulado, porque porque por ejemplo hay el caso que algunos partidos políticos tenemos las puertas abiertas para hacer el registro de ciudadanos y no precisamente de militantes, entonces en esa parte yo creo que nos dejaría fuera del marco legal respecto a lo que está mandando sala Xalapa, es cuanto Presidente.-----

Consejero Presidente: Gracias sr. Representante, pidió el uso de la voz la Consejera Enríquez Estrada.- - - - -

Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada: Gracias Presidente, en relación a lo que se comparte en la mesa sobre el asunto concreto del registro, de ser el caso dice el Artículo 5°, registrar el partido político por el que fue postulado, por el que fue postulado la o el ciudadano sancionado, yo hubiera esperado que se celebrara por parte de los Partidos Políticos, tener un registro de esta naturaleza porque representa información útil se ha desagregado el planteamiento, desagregar la información lo más detallada posible porque también implica tener un mecanismo de control, todas las expresiones de violencia y digo justamente por lo que comentaba el representante de Movimiento Ciudadano cuando alude a que los partidos políticos son Instituciones de buena fe, desde luego, esta también, pero necesitamos mantener registros mantener información que en este caso nos está mandando la Sala Regional y en ese sentido me parece que la claridad de las categorías que integran el registro buscan tener mayor precisión del origen de por dónde, de quienes, de cómo, de cuál es el estatus, implica también además de las autoridades competentes en torno al caso concreto del que se trate para ese registro, yo advierto que este registro en realidad representa un mecanismo también de utilidad para prevenir para diseñar más y mejores mecanismos que estén orientados a que los partidos políticos cuando a alguna ciudadana a algún ciudadano o militante a formar parte para ser postulado pues quiero decir, diseñen mecanismos que les permitan la posibilidad de desarrollar tareas de prevención porque también a los partidos políticos les compete desarrollar tareas de prevención y también de atención y también la sanción de sanción ya en el marco de sus atribuciones al interior de los Partidos Políticos. No alcanzo a entender y tal vez en las siguientes rondas podré comprender mejor cual es la razón por la que no debería aparecer el dato del partido político por el que fue postulado la o el ciudadano, es un registro porque sí, porque es un registro que se necesita tener todos los datos, es como si omitiéramos la clave de elector, a no no le pongan el nombre también, toda esta información que tiene que ver con una sentencia donde vendrá señalado el partido político, pues también es información pública y la ciudadanía tiene derecho a conocer los datos es un registro no es una sanción, es únicamente un registro informativo que nos mandata la sala entonces y en el mismo sentido en el que plantea mi colega Rita Bell, bueno los partidos políticos tendrían que revisar si este tipo de consecuencias las interpretan como una consecuencia delicada en términos políticos, es decir, no estar ahí bueno pues vamos a diseñar los mecanismos para que nadie de los que postulemos hagan lo que se hace para que terminen siendo sentenciados por violencia, cualquier expresión de violencia, en este caso fue por actos de violencia en contra de un adulto mayor, entonces me parece que una dinámica institucional de datos abiertos que no está contrapuesta no está violando derechos en realidad está sosteniendo una serie de columnas en donde va a haber datos como los que están listados en el numeral tres del Artículo 5, me parece que en todo caso, los mecanismos que tendrían que desarrollar los partidos políticos es diseñar una serie de estrategias que prevengan también poder estar aquí, es cuanto Presidente.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias Consejera Enríquez Estrada, tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz.- - - - -

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibañez: Gracias Consejero Presidente, en torno a la inquietud que han manifestado los representantes de los partidos políticos, me parece que esta referencia, en su caso, como lo dicen los lineamientos a algún instituto político que hubiera postulado alguna persona con presunción de modo honesto de vivir desvirtuada no afectaría, primero porque son datos que en realidad van a estar en los expedientes de las autoridades electorales que son de dominio público, es decir, cualquiera puede acceder a la página de los tribunales y bajar la sentencia completa con nombres y fechas y todas las circunstancias, segundo, lo que se pretende, los lineamientos son datos de carácter informativo hacia el público en general, no se pretende transferir una responsabilidad, que en este caso es individual para el ciudadano o ciudadana y no se extiende hacia los partidos políticos, entonces no se trataría de una culpa invigilando porque son supuestos distintos, la responsabilidad igual que las normas penales no va más allá de la persona sancionada, entonces es únicamente para que esa persona esté presente en el registro y además es una referencia para que pueda durante un lapso de tiempo recuperar sus derechos político- electorales porque lo que entiendo es que la sentencia de la Sala Xalapa, nos mandata que hagamos un registro pero no puede la Sala Xalapa extender a infinitum una pena de un ciudadano o ciudadana sino que tiene que tener una temporalidad, que en este caso es el siguiente proceso ordinario y no puede extenderse más allá de tres años según manifiestan los lineamientos, entonces en este caso yo pienso que aun cuando estuviera

o no estuviera de todas maneras son datos que son del dominio público y yo creo que no deberían causarnos tanta inquietud porque no hay una traslación de la responsabilidad de los partidos políticos, mil gracias Presidente.-----

Consejero Presidente: Gracias sr. Consejero, tiene el uso de la voz en primera ronda el Consejero Chávez Méndez.-----

Consejero Electoral Filiberto Chávez Méndez: Muchas gracias Presidente, buenas noches nuevamente, yo veo que causa una expectación en los representantes de los partidos políticos y digamos con justa razón, pero también habría que decir que bueno no se así de buenas a primeras para decir, que me afectas si también pudiéramos comentar lo siguiente, esta medida está dirigida para quienes quisieran repetir en la elección, tanto por sistema de partidos como por sistemas normativos, entonces si es por sistemas de partidos se tienen que registrar por algún partido, salvo que como dice la ley si se separan de su partido en el tiempo que lo establece la propia norma electoral, entonces invariablemente está ligada a esa parte que habría que distinguir que debería estar dirigido solamente a alguno de los sistemas pero en ambos sistemas quienes ocupan en el momento un cargo y quisieran repetir, bueno se refiere tanto al sistema de partidos como a sistemas normativos, ahora por qué debe ir separado porque las elecciones por sistemas de partidos no es la misma fecha por sistemas normativos, entonces debe ir separado esa parte y también explicando que la medida no afectaría de buenas a primeras a la persona porque hay una disposición también en los lineamientos que dijéramos puede restaurar esa parte, asistiendo a algún curso, en fin, no necesariamente llegaría a ese momento sin que digamos pudiera reparar el motivo que llevó a que se incluya a esta lista, entonces primero, debe ser claro que la medida está dirigida a quienes cometen una falta en materia de violencia política y que no pudieran ser candidatos en una siguiente elección sea por partido o por sistemas normativos, segundo, eso se puede digamos subsanar asistiendo a cursos por ejemplo de derechos humanos o los derechos políticos que pudieran mostrar digamos que se cumple con la parte de corregir la conducta y entonces no toca necesariamente y de buenas a primeras a los partidos si no en razón que los candidatos serán registrados por el mismo partido si no se separan del partido en el tiempo que la misma ley establece, muchas gracias.-----

Consejero Presidente: Muchas gracias Consejero, ¿Alguien más en primera ronda? (nadie solicita el uso de la voz) si no hay nadie más en primera ronda, en segunda ronda solicitó el uso de la voz el sr. Representante del Partido Movimiento Ciudadano.-----

Representante del Partido Movimiento Ciudadano: Muchas gracias, yo creo que no deberíamos llevar el debate hacia otro lado por lo que decía la Consejera Nayma Enríquez, que esperaba que nosotros celebráramos los lineamientos, por supuesto que los celebramos y apludiremos cualquier medida que tenga que ver con eliminar la violencia política, sea de género o sea de cualquier tipo, por supuesto que lo celebramos pero yo también los invitaría a no caer en la tentación en la que cae el INE constantemente, que prácticamente es un deporte nacional dentro del INE que es responsabilizar de todo a los partidos políticos y exhibir la cabeza cuando se les impone una sanción y con eso justificar una gorda burocracia en el INE por ejemplo, no digo que sea el caso de este Instituto, pero no caigamos en esa tentación, quien postula a los candidatos en los municipios de partidos políticos ya es una información pública ya cualquier ciudadano puede acceder a saber quién postuló a los candidatos de las autoridades municipales, eso ya está pero no es lo mismo estar en una lista de postulaciones que se hicieron en el momento procesal oportuno a estar en una lista negra en la que los partidos políticos tienen ya pocas posibilidades de incidir y si fuera así podríamos llevarlo al otro sistema, al de sistemas normativos indígenas, quien valida las elecciones de las elecciones de sistemas normativos indígenas es el Consejo General y yo no se ustedes cada que validan una elección investigan lo intachable de la conducta de las personas y si después de validar esa elección le dan seguimiento para que ningún ciudadano o ciudadana cometa violencia política porque entonces también habría que poner en esa lista que ustedes validaron esa elección y que entonces pues los partidos si tienen responsabilidad y nosotros no, es lo que yo decía que no caigamos en esa tentación de responsabilizar de todo a los partidos políticos, creo que debe ser una responsabilidad compartida, coincido en las manifestaciones de los Consejeros al respecto de la prevención, en esas acciones nosotros estaremos acompañando todo lo que este instituto electoral promueva en materia de prevención y erradicación de la violencia, pero me parece si un exceso que en esta lista se publique que partido político lo postuló porque insisto, no tenemos posibilidades de convivir o vivir con las personas postuladas permanentemente para evitar que cometan violencia, ya se decía aquí hace un momento, por ejemplo en los estatutos de movimiento ciudadano el cincuenta por ciento de nuestras candidaturas están reservadas para

ciudadanos que no tienen afiliación de movimiento ciudadano, y los estatutos nos permiten llegar al cien por ciento incluso de las candidaturas de gente que no está afiliada a movimiento ciudadano y lo decía yo al principio de mi intervención no eludimos la responsabilidad que tenemos a priori de verificar a quienes vamos a postular, eso sí es fuera de toda controversia, tenemos que revisar a quienes postulamos, sí con toda seguridad, una vez que obtienen el triunfo las candidatas y candidatos en realidad se escapa de las manos de un partido político estar permanentemente vigilando que estos actos no se verifiquen, quisiera insistir en mi propuesta de reconsiderar publicar en esta lista el partido político que postula no por eludir la responsabilidad sino para que no se estigmatice la participación de los partidos políticos porque pareciera entonces que nosotros lo promovemos y nosotros lo protegimos y no es así, no caigamos en la tentación y no confundamos a los ciudadanos, todos tenemos la obligación, particularmente quienes estamos sentados en esta mesa de coadyuvar para que el sistema político que nos hemos dado todos los mexicanos funcione y fomentar la participación de los ciudadanos a través de los partidos políticos en el caso que el sistema es así y por la otra vía en el otro caso pero todos somos corresponsables y no caigamos en la tentación de solamente recargarnos en la parte de los partidos políticos.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias sr. Representante, tiene el uso de la voz la Consejera Sibaja Ochoa.- - - - -

Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa: Gracias presidente, pues no nos confundamos estos lineamientos nos dan las bases para crear lo que es un registro, este es una lista que se va a analizar que se va a llevar a cabo se va a tener en el instituto con la única finalidad de conocer o de tener de manera sistematizada y ordenada el listado de personas, nombres de personas que hayan sido sancionadas por órganos jurisdiccionales o en su caso probablemente por este instituto a través de un procedimiento ordinario sancionador y de las cuales se tenga por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, la sanción en su caso, si solo si se postulan, pretenden postularse para alguna candidatura, sea por el sistema de partidos políticos o por sistemas normativos indígenas es para la persona, no nos confundamos, en ningún momento se está poniendo una sanción a ningún partido político, la cantidad de datos que se van a llevar en este registro, corresponde únicamente como un mecanismo de control, un mecanismo de registro del cual pues van a resultar algunos datos. El modo honesto de vivir, como decía, el estar dentro de este registro si constituye una sanción pero para la persona registrada y será una sanción solo en el caso en el que pretenda competir para un nuevo cargo de elección popular, el por qué se pone el partido por el cual fueron postulados es también atendiendo a la complejidad política del Estado de Oaxaca, tenemos elecciones por sistemas normativos y por partidos políticos, tenemos personas que han sido candidatas y que actualmente están en el cargo que han fungido en un primer momento partidos políticos y actualmente están ejerciendo otros cargos por sistemas normativos y a la inversa, es únicamente un mecanismo de control, toda la información que en este listado se contiene es de interés público y en el mismo lineamiento se hace referencia a que habrá datos que por la naturaleza pues estarán reservados a la confidencialidad que la propia ley establece, entonces únicamente quiero recalcar que la finalidad es esa, es tener un registro, es un listado, no se está imponiendo ningún tipo de sanción a los partidos políticos, sanción sería el haber puesto en alguna parte de los lineamientos imponerles alguna multa, alguna amonestación, alguna medida y coercitiva lo cual pues de ninguna forma se está haciendo es únicamente como control e insisto no de ninguna manera este lineamiento consiste en una sanción para los partidos políticos, es cuanto.-

Consejero Presidente: Gracias Consejera, tiene el uso de la voz el sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

Representante del Partido Revolucionario Institucional: Muchas gracias Consejero Presidente, hago referencia a la intervención de la Consejera Rita en el sentido que nosotros los partidos políticos que responsabilidades tenemos, tenemos muchas y asumimos las responsabilidades que nos tocan de acuerdo al cause constitucional y legales que nos rigen en este país pero bueno pues inclusive de manera económica nosotros hemos estado coadyuvando tanto con los órganos internos del Instituto, los órganos de gobierno para efectos de que nuestros militantes desde un caso entre mujeres de una violencia política de un municipio que bueno pues una mujer comete una violencia política sobre otra mujer, pues bueno tenemos que intervenir como militantes que son nuestros en aquel municipio y tenemos esa responsabilidad y la asumimos pero no podemos ir más allá insisto, si cuando nos preguntan nosotros por qué no quieren, a pues pero porqué sí, nos contestan porque es que en el registro, sí en el registro nosotros sabemos que cuando se quieran registrar nuevamente ya no van a pertenecer al

instituto político al que inicialmente en el proceso anterior donde ejercieron el cargo y ellos tuvieron esa falta, esa sanción que están acarreado por violencia política en razón de género, ya no van a ser postulado por el mismo partido, tendrán que ser postulado por otro partido si porque tienen que renunciar, si es que es así y les voy a decir las otras razones, por qué no, la razón es jurídica, no es una razón de que oiga estamos platicando porque soy mujer o porque pertenezco al órgano electoral, no, son dos razones estrictamente jurídicas las que nosotros en lo personal estoy ofreciendo, insisto en mi primera intervención hice referencia a la figura de la culpa invigilando, opera cuando es el proceso electoral, procesos internos, campañas políticas externas con otras fuerzas políticas para buscar precisamente ese cargo de elección popular, pero cuando ellos asumen las responsabilidades para los cuales fueron postulados, bueno pues se sale de la esfera de la responsabilidad del partido político que lo postula, así lo establece ese principio, en lo correspondiente a ese sentido y la otra razón es, está bien nosotros nos hacemos responsables de los nuestros, los partidos políticos, de los candidatos nuestros, pero de los candidatos independientes, de los que son electos mediante sistemas normativos indígenas, quien se hace responsable, a quien le colgamos esa medallita, a quien estigmatizamos en el lineamiento, al topil del municipio, al cura de la localidad o a este órgano electoral, a quien, por qué nada más es a los partidos políticos cuando la violencia política en razón de género será en municipios de sistemas normativos indígenas y lo que está dando pauta a este debate precisamente, una resolución derivado de una conducta en un municipio por sistemas normativos indígenas, entonces yo creo que aquí nos están cargando un poquito más, no le huimos eh, no es un tema de que si es una sanción o no, nosotros sabemos pues se ha leído en el lineamiento, no hay una sanción efectivamente no nos están poniendo una sanción, claro que se excederían ustedes si lo pondrían, inclusive se están excediendo, están dictando más el derecho, se están yendo un poquito más de la resolución que está ofreciendo este órgano jurisdiccional al ponernos en la mesa este debate, al crear este lineamiento, entonces yo siento consejeras consejeros presidentes, nosotros asumimos la responsabilidad que nos toca, ¿cómo? De acuerdo a nuestros estatutos, mientras los órganos de dirección máxima de nuestros partidos no establece unos lineamientos para sancionar este tipo de personas pues no lo habrá, no lo habrá, sin embargo, existen otro tipo de conductas, perdón otro tipo de normas al exterior de nuestro partido político que nosotros estamos obligados a cumplir, ¿por qué? Porque no nos podemos salir dentro de ese marco constitucional y legal que nos ofrece el Estado Mexicano, es cuanto.-----

Consejero Presidente: Gracias sr. Representante, ¿alguien más que desee el uso de la voz en esta segunda ronda? Tiene el uso de la voz la Consejera López Vences.-----

Consejera Electoral Rita Bell López Vences: Gracias Presidente, pues solo para reiterar que en efecto, en realidad creo yo que el espíritu de este registro será que no haya más candidatos o personas que hayan estado en cargos y que hayan cometido actos de violencia política en razón de género, ese tendría que ser el sentido, hemos llegado hasta aquí porque de todos los casos en donde ha habido sentencias y que Oaxaca aparte por el número de municipios que tiene ocupa un número importante en los asuntos de Sala Xalapa de casos sentenciados por violencia política en razón de género y donde no se ha hecho más y que esa es la naturaleza de que ahora surge un registro porque ya son muchos los casos y ya no se sabe que casos ha pasado, bueno no es que no se sepa, sino que es difícil llevar un control entonces esto es lo que le da la naturaleza en que ahora exista un registro de esta magnitud, entonces vuelvo a lo mismo es un asunto preventivo ojalá desde estos momentos haya suficiente difusión de que ahora van a estar concentrados estos nombres en un registro y que le vamos a estar dando seguimiento, incorporando ahí a las personas que hayan cometido este tipo de conductas para que sea preventivo para las personas que ahora ocupan cargos por uno de sus partidos, van a estar en el registro también, en los lineamientos lo señala, quienes así se haya determinado por una sentencia, no es solo un asunto de que se sepa ahí en el pueblo que comete violencia, no, la persona que sufre la violencia tiene que haber implementado los mecanismos ante las instancias que dan seguimiento a este tipo de conductas y donde haya una sentencia ya ejecutada, entonces es importante también señalar esto que se va a seguir un procedimiento no es solamente porque creamos que alguna persona parece que tiene este tipo de conductas, tiene que venir de una determinación de los órganos facultados para ello, entonces también en esto tenemos nosotros que estar revisando que haya una sentencia que así lo señale y creo que la razón entiendo, la preocupación ahora que la han explicado que no quieren verse como marcados por la conducta del candidato que ha estado cometiendo estas conductas y aprovecho igual para decir lo dije en mi interior intervención, que muchos de ustedes en su momento me acerqué cuando hubo casos de violencia y que de verdad muy amablemente me revisaron el

asunto me dijeron vamos a hablar con tal persona para que cambie su forma de hacer las cosas y para que deje de violentar, entonces bueno nuevamente mi agradecimiento porque en su momento siempre que lo he solicitado o que lo solicité pues fueron muy atentos y me parece dieron seguimiento a la solicitud, bueno pero la razón de que esté el partido también les sirve a ustedes porque en el momento en que alguien se quiera registrar y que ya no vaya por su partido podemos saber qué partido lo postuló y esto les puede servir a ustedes para decir ¡a no! tú ya estás aquí con este caso y te había postulado tal partido, en el caso de candidaturas independientes ahí en el registro vendrá que pues fue un candidato independiente el que hizo esta conducta y en el caso de sistemas que fue un cargo de sistemas normativos indígenas, vendrá ahí como fue postulado al cargo y en el caso de partidos políticos me parece que es importante y les sirve también a ustedes saber qué partido lo postuló, si lo dejamos ahí como cometió un acto de violencia política en momento en que esa persona renuncia al partido y los quiera buscar a cualquier otro para decir a mira postúlame yo no tengo ningún problema, es muy fácil sacar de este listado, decir no como no estuviste postulado por tal o cual partido y tienes una conducta de este tipo, entonces yo lo veo más como un asunto que les puede a ustedes servir que lo que puede perjudicarles y en ese sentido quiero hacer una propuesta, que se haga un engrose en el acuerdo en el que se explique por qué se solicita que vaya este elemento que es poner el partido político y señalar que en efecto, no tiene, para que también ustedes lo puedan señalar así en su momento, que no tiene ningún efecto de que ustedes estén recibiendo una sanción por haber postulado a esta persona simplemente es con fines de consulta y de informar y facilitar la información entre partidos políticos para próximas postulaciones, yo hago esa propuesta a mis compañeros y compañeras para que quede muy determinado para qué es y en efecto si alguien lo quiere utilizar de mala forma pues bueno en el acuerdo venga que ese no es el espíritu de poner el partido político, es cuanto Presidente.-----

Consejero Presidente: Gracias Consejera López Vences, ¿Alguien más en segunda ronda? En segunda ronda tiene el uso de la voz la Consejera Enríquez Estrada.-----

Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada: Gracias señor Presidente, se ha mencionado en la mesa que se trata de una lista negra, se ha dicho y cito “nosotros no podemos hacernos responsables de lo que hagan aquellos que postulamos y que se quedaron en el ejercicio del cargo, nosotros como partidos políticos no podemos ir más allá, no nos pueden colgar la responsabilidad de lo que no somos responsables y yo quisiera precisar nuevamente que este registro no es más que un listado con una serie de categorías desagregadas, cuando recurren a las razones jurídicas, en realidad yo no coincido en que sean razones jurídicas porque realmente se trata de una razón política, han dicho en esta mesa que es una lista negra que nos exhibe, que nos van a satanizar, es una lista con la mayor cantidad de datos que son datos es información pública que está en esa resolución de la que se trate y bueno la sanción no es estar en el registro es la sanción está contenida en la resolución de la que se trate y es para la o el candidato o la persona, la o el ciudadano, para la persona no para el partido político, entonces coincido ahí con la Consejera López Vences para engrosar y que se explique porque pareciera que no está quedando claro, el registro no tiene el propósito de sancionar a los partidos políticos de colgarles ninguna responsabilidad de decir nada que no haya dicho antes un órgano jurisdiccional, en realidad es únicamente eso que está dicho acá se sistematizó en una tabla en un listado que tiene estos datos, ese es el registro ese es el registro, entiendo que algunos partidos políticos advierten que esto implica una práctica satanizadora que los va a responsabilizar, pero no es ese el espíritu, no es ese el propósito y creo que interpretarlo así también aleja un poco a los partidos de la enorme responsabilidad que tienen para construir mecanismos que prevengan que esto suceda y que puedan estar presentes en estos registros, tal suerte que pienso que más allá de lo que se quiere hacer pensar o confundir de ay nos van a satanizar y nos están poniendo en una lista negra, no nos estamos poniendo en ninguna lista negra porque no es eso, es un registro de control que tiene información que ya es pública que puede ser consultada y se está sistematizando de manera desagregada con toda claridad y en la sanción en todo caso para la o el ciudadano, no tiene el propósito de responsabilizar a los partidos de nada, tampoco de colgarles nada a nadie y me parece que tiene una utilidad interesante también, importante para los partidos políticos, entiendo que no pueden ir más allá pero nadie se los está pidiendo que vayan más allá, osea es un registro, no se está estableciendo vaya, háganse responsables no bueno y yo entiendo que también la tarea de los partidos políticos implica diseñar mecanismos para que lleguen a los cargos las personas idóneas, la ciudadanía se merece eso, las personas nos merecemos que los partidos políticos se esfuercen, trabajen, tienen presupuesto público, tienen gasto público para buscar a los perfiles que tienen que estar para formar perfiles y para

acercar a la ciudadanía aquellas personas que tienen la estatura y el perfil ideal para gobernar y para representarnos también entonces buen o si esto implica, implica esfuerzos, implica refrendar compromisos con la ciudadanía más allá de interpretarlo como una lista negra que por supuesto no coincide con esta impresión, pienso que este sistema de información en todo caso lo que está haciendo es sistematizar los datos que ya eran públicos, es cuanto Presidente.-----

Consejero Presidente: Gracias Consejera, ¿alguien más en segunda ronda? Permítanme hacer uso en segunda ronda de la voz, primero yo comenzaría por aplaudir de alguna forma que todas las intervenciones han coincidido en algo, todas las intervenciones que se han vertido en la mesa han reconocido el esfuerzo que se hace por tener un instrumento como este registro de personas a las que se le haya dictado que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, en eso hay una coincidencia por parte de todos y de todas y creo que es plausible que tanto los partidos políticos como las y los Consejeros tengamos esa mira que debe ser de alguna forma tratar de sumar coincidencias para tratar de eliminar en la sociedad conductas que son contrarias a la ley, ¿de qué va este lineamiento? Ya lo han comentado tanto los partidos políticos como mis colegas Consejeros y Consejeras pero resumiría de alguna forma en que se trata que el Instituto lleve un registro de las personas a las cuales a través de un juicio, a través de una sentencia un tribunal les haya determinado que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir derivado de algunas conductas que se señalan en el cuerpo del proyecto de acuerdo que se pone a la consideración de todas y de todos, simplemente es que en este registro estarán los nombres de las personas y los datos que puedan permitir identificar a estas personas y derivado de una sentencia que haya causado estado, que haya quedado firme ante las instancias jurisdiccionales o derivado también de un proceso sancionador hasta que haya quedado de alguna forma, que haya causado estado, el que se haya determinado que alguna persona tiene desvirtuado el modo honesto de vivir, creo que yo aplaudo lo que comentaba la Consejera López Vences, ha sido durante toda esta época acción de los partidos políticos el colaborar con el Instituto para tratar que algunas personas que hayan emanado de algún proceso electoral de algún partido político, el platicar con ellas para que puedan cesar algunas conductas que estén violentándose como en violencia de género, creo que todos los partidos políticos sin excepción se han sumado a estas acciones del Instituto y esa conducta muchas veces no ha pasado a sanciones de los Tribunales, pero que pasa cuando ya pasa a sanción de los Tribunales como es el caso que se discute, creo que el punto que causa de alguna forma el debate es si en el registro se debe de contener o no el partido político por el cual en su caso esa persona hubiese sido postulado, si llegó por el caso de alguna candidatura independiente o se trata de alguna autoridad derivada de un proceso de sistemas normativos indígenas, como puede darse el caso, pues no contendrá el nombre del partido político y se aclarará en que caso: dos, los datos que tendrá este registro de forma pública tendrán que cuidar que no se contengan datos personales más allá del nombre pero en el caso del partido político considero que es importante sin mencionar que más allá de la culpa invigilando, si la ley establece en su artículo 228 de la LGIPE que por ejemplo los partidos políticos tienen que, tendrán que negar o cancelar el registro a las personas que incurran en conductas contrarias a la ley o el Artículo 25 de la Ley General de Partidos, en donde establece que una obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los cauces y ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, es cuanto.-----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz en tercera ronda el sr. Representante del Partido Movimiento Ciudadano.-----

Representante del Partido Movimiento Ciudadano: Muchas gracias, a veces en algunos argumentos pareciera que estamos hablando del momento de la postulación y la responsabilidad que tenemos en ese momento pero la sentencia es más bien en materia de un Presidente Municipal que ya está en funciones y aparte pues es de usos y costumbres, es una elección que sucedió en un municipio de sistemas normativos indígenas que se validó aquí en este órgano y que después ya al momento de validar pues ahí si ya no hay ninguna autoridad responsable de vigilar que estas conductas no sucedan, creo que ahí pues también habría, pues todos tendríamos que ir a revisar mecanismos por los cuales en esos municipios no sucedan actos de violencia política, este digamos exceso de nuestro punto de vista de lo que la sentencia ordena y este ingrediente que entiendo que como es el primero en el país pues hay una emoción del órgano por intentar, porque seguramente será un lineamiento que marcará precedente para otros Estados del país o para todo el país, pero la verdad es que ir más allá, aunque parezca algo elemental va a generar para los partidos políticos hay publicados inequidad en la contienda, porque insisto estar en una lista como esa pareciera que el partido político la solapa y la

consciente y no es así, si ya lo decía yo, no es lo mismo que un ciudadano pueda consultar en la base de datos del instituto electoral quien postuló en todos los municipios, en los 153 de partidos políticos en el Estado y no es lo mismo que uno vaya a esa lista y uno diga por poner un ejemplo en Oaxaca de Juárez, movimiento ciudadano postuló a tal ciudadano que es violento, entonces es estar en ese renglón generará inequidad en la contienda porque nos pondrá en desventaja para competir en virtud de que pareciera que nosotros consentimos y solapamos la violencia y no es así, ojalá y una vez más mi petición y ojalá puedan someterla a votación para desecharla si quieren pero que reconsideren solamente esas palabras dentro del acuerdo, es cuanto.- - - - -

Consejero Presidente: En tercera ronda tiene el uso de la voz el sr. Representante del Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

Representante del Partido Revolucionario Institucional: Gracias, por favor no nos vayan a mayoritar, miren estaba escuchando la intervención del Consejero Presidente, si efectivamente nosotros somos responsables bajo el principio de culpa invigilando, está establecido en la ley de los actos de nuestros militantes, sin embargo, nosotros en el caso del PRI y creo que en la mayoría de los partidos políticos tenemos candidatos externos, tenemos varios casos en Oaxaca, unos que son del PRI y se van a otros partidos, luego regresan, unos de otros partidos llegan al PRI, luego regresan a su partido, esos son con los candidatos externos, entonces o ya cuando está en el poder dice no ya no soy de PRI soy del PAN, entonces si son situaciones que nosotros, pero el lineamiento nos está diciendo que partido político lo postuló, cuando ya en el ejercicio del gobierno, si dado el caso, en muchos casos se da, ellos se declaran militantes de otro partido político, entonces yo creo que esas disposiciones si aplicable para quienes somos militantes de un partido político y tenemos cargos de elección popular. Consejera Nayma, no es una razón política, es una razón jurídica, este órgano electoral tiene como principio rector el principio de legalidad y si ustedes votan bajo esa razón política estarían violando ese principio de legalidad al que ustedes están obligados a observar en su actuar ante este órgano electoral, es cuanto.- -

Consejero Presidente: Gracias sr. Representante, ¿alguien más en tercera ronda? Tiene el uso de la voz en tercera ronda la Consejera Sibaja Ochoa.- - - - -

Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa: Gracias Presidente, únicamente para recalcar nuevamente que el listado es eso un listado, los elementos que lo componen es únicamente un mecanismo de control para evitar homónimos por tener mayor información, etc. No se les está imponiendo de ninguna manera una sanción, tampoco se les están imponiendo obligaciones, no se les está pidiendo absolutamente nada, obligación legal tienen ya, está en la ley de partidos en la Constitución y en la LGIPE, no hay ahí alguna otra sanción refieren que nos estamos excediendo, que estamos atentando contra el principio de legalidad que estamos actuando por razones políticas pero hasta ahorita en las tres rondas que llevamos no he escuchado yo ni siquiera de manera presuntiva cual es la norma que estamos infringiendo con agregar un elemento más a un listado, por el contrario yo creo que lejos de afectarles, como partidos políticos les beneficia y les beneficia mucho, solo hay que saber utilizar la herramienta que pues está disponible y será pública, es cuanto Presidente.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias Consejera, ¿Alguien más en el uso de la voz? Tiene el uso de la voz la Consejera López Vences.- - - - -

Consejera Electoral Rita Bell López Vences: Gracias Presidente, únicamente porque en efecto este registro pues resuelve Sala Xalapa que lo llevemos nosotros a raíz de un caso de sistemas normativos indígenas, pero el primer caso que analizó la sala Xalapa en donde equiparó el modo honesto de vivir con las acciones de violencia política de género fue de partidos políticos donde retiró dos candidaturas y bueno yo no se si aquí sepan a qué partidos pertenecían y esa es la información que todos tendrían que tener justamente, pero no es una sanción, si recuerdan tampoco es tantos casos lleva el PRI de violencia política, cuando pensamos en esos casos sabemos que fueron esas dos personas las que cometieron las acciones de violencia política de género, también no dejo de decir que hay una responsabilidad y me alegra que quienes están en esta mesa la conozcan, la compartan y se comprometan pero se necesita hacer todavía más al interior de los partidos, no estamos cometiendo o haciendo algo malo al dar este dato que es necesario que se conozca y bueno que ya ha habido otros casos revisados de partidos políticos y por ellos la intención que se sepa al partido político que pertenece la persona, pero jamás y esa no es la intención es evidenciar o que sea una especie de carga o de castigo para el partido político, es únicamente un elemento informativo que aparte es público, quien entre a internet y busque a una persona que está en el registro y vea quien lo postuló, pues ahí estará la información de quien lo postuló entonces tampoco estamos dando una información que

pertenezca a un dato privado o a un dato que no se pueda dar, es público y lo único que haremos será integrarlo en este registro, es cuanto Presidente.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias Consejera López Vences, tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz.- - - - -

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibañez: Gracias Presidente, únicamente para reforzar lo que ha comentado la Consejera Rita Bell, entendemos la preocupación de los partidos políticos en el sentido que el registro puede depararles algún no beneficio, pero coincido con la Consejera en el sentido que debemos examinar si la información inherente a un candidato y el partido que lo postuló es una información pública o es una información reservada y en este sentido está el antecedente que todas las candidaturas por ley tiene que darlas a conocer el Instituto Electoral pero no van apartadas desde luego si se trata del régimen de partidos políticos del Instituto político que promovió esa candidatura, entonces en este sentido yo pienso que la disposición que se está vertiendo en los lineamientos es correcta, desde luego no, el mismo lineamiento dice en su caso el partido político, porque sabemos que en sistemas normativos pues no hay candidaturas de algún instituto, entonces en este caso no procederá, bien, también quisiera comentar que en muchos de los casos tampoco se va a poner el instituto político porque muchos muchas autoridades por ejemplo municipales que cometan violencia política en ejercicio de sus funciones pues van a tener impedido el acceso a una candidatura, entonces no van a estar ligadas necesariamente a un partido político, desde luego aquellos que ya hayan pasado esa etapa tengan candidatura hayan sido postulados e inclusive se refleje en una contienda, pero también están de acuerdo a esto tal vez en un requisito de inelegibilidad, entonces yo centraría el debate en si es información pública, si se puede contener en el lineamiento o no se puede contener y yo no veo hasta el momento que sea una información reservada o prohibida entonces creo que el Consejo General tiene expedita las facultades porque no podemos apartar ese dato, es decir, ese dato del candidato y el partido político que lo postula son inherentes o no, se pueden apartar y decir bueno entonces es un señor que nomas fue postulado, es que es una cuestión necesaria, es algo si un partido lo postuló tiene que ponerse ese dato porque es un dato público que pueden encontrarse en la sentencia que puede encontrarse en los registros del instituto y que ahora también va a estar en los lineamientos, es cuanto Presidente.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias sr. Consejero, ¿acepta usted una pregunta del sr. Representante? (el Consejero Almaraz Santibañez afirma que sí), adelante.- - - - -

Representante del Partido Revolucionario Institucional: Muchas gracias, Consejero Wilfrido, cuando un candidato es postulado por un partido "a", gana la elección y ya en el ejercicio de la administración pública por el cargo que fue electo, renuncia a su militancia a ese partido y se va a un partido "b", lógicamente que sus derechos políticos electorales, su militancia todo, estará garantizado y respaldado por ese partido político, en la lógica de la intervención que se está haciendo acá, sería como viene en el documento los lineamientos que el partido "a" que es el partido que lo postula sería el que aparecería en el registro, entonces esa es la pregunta, como resolverían si el partido "a" ya no es responsable cuando el postuló y en el ejercicio del gobierno, el señor que está en la administración pública se va a otro partido político y comete este ilícito esta sanción, que partido político acarrearía el estigma de aparecer como el partido que lo postula.- - - - -

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibañez: ¿Me permite Consejero Presidente?.- - - - -

Consejero Presidente: Adelante, hasta por un minuto Consejero.- - - - -

Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibañez: Gracias, de la interpretación personal que yo realizo de los lineamientos me parecen que los actos que ya pasaron no inciden en el partido político que lo postuló, si no es en el partido político que lo quiere postular, por eso se dice en el siguiente proceso electoral, si ese presidente municipal quiere postularse a otro cargo de elección popular por un partido diferente y logra la postulación, es claro que es a ese nuevo partido político, es ese el dato que va a constar en los lineamientos, según mi interpretación personal, no veo otra interpretación diferente, el partido que por el cual ganó la presidencia municipal pues en su momento cumplió bien con el registro, ahí no tiene ningún problema, el que tendría tal vez el problema es el candidato que quiera registrarse por otro partido, entonces en mi personal óptica yo pienso que es el partido que lo quiere postular o que lo postula en esa elección, gracias Presidente.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias, tiene el uso de la voz la Consejera Enríquez Estrada.- - - - -

Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada: Gracias Presidente, quiero precisar cuando se me dice que no es una razón política sino jurídica, voy a precisarlo porque pareciera que yo hubiera dicho que las razones políticas eran las nuestras, no no, y está muy claro ahorita

regresamos el casete, está grabada esta sesión por fortuna, pienso que los argumentos que se han dirimido aquí que se han compartido por parte de algunos partidos políticos son razones políticas, esa es mi opinión, considero que no alcanza para establecer que hay razones jurídicas, toda vez que no especifican que parte del marco legal, del ordenamiento específico tal, este lineamiento estaría violando, entonces me parece que este sistema de información ya para cerrar si pienso que son razones políticas y no jurídicas, pienso que este sistema de información va a permitir contar con datos acuciosos, mucho más precisos para que la ciudadanía, las personas interesadas, quienes sean competentes de conocer los datos y estén interesadas en conocer los datos en un ejercicio en una práctica de datos abiertos y tal como lo mandata la sentencia, esta información sea de consulta pública, ya lo era pero bueno, se van a concentrar en un listado muy sencillo que no tiene de ninguna manera el propósito de convertirse en una hoguera de colgarle nada a nadie ni de hacer responsables a nadie más que a la ciudadana o al ciudadano que esté en esa lista, es cuanto.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias Consejera, ¿Alguien más en tercera ronda? (nadie solicita el uso de la voz) permítanme hacer breve uso de la voz en tercera ronda, únicamente para argumentar que efectivamente el registro que el lineamiento que se propone considera muchos de los aspectos bajo los cuales creo que es positivo para los partidos políticos y la sociedad en su conjunto, tanto por el sistema normativo indígena como por el sistema de partidos políticos, tendrá que ser este registro de observancia para todas las áreas del Instituto, esto que quiere decir, que para la dirección de sistemas normativos indígenas, tendrá que ser de observancia para que en su caso este consejo pueda tomar en determinación a la hora de una posible calificación de una elección si una persona es electa por la asamblea pero se encuentra dentro de un registro como el que se propone, de igual forma la dirección de partidos políticos tendrá que tomar en su consideración este registro a la hora del registro de los candidatos de los partidos políticos durante el proceso electoral, creo que sin duda estos lineamientos que se proponen tendrán entonces que ser revisados e incorporados en un posible y posterior lineamiento de registro de candidaturas que este Consejo someta a la consideración de la mesa, creo que el registro ayuda a los partidos políticos en el sentido como lo establecía la Consejera López Vences, toda vez que si se pone el partido político por el cual una persona está ahí en ese registro, los partidos políticos a la hora que planteen sus posibles coaliciones o candidaturas comunes, sabrán si en el municipio “x” o en el municipio “y” les conviene establecer una candidatura común con el partido “b” que es el que ostenta de alguna forma la representación de la persona, no hay responsabilidad para el partido político ni se imponen algunas obligaciones pero creo que esta consulta es buena, no solamente y de utilidad de forma interna del instituto sino para el consumo de los partidos políticos, la parte que les corresponde para en su caso la posible postulación de candidatos y candidatas y es precisamente en esta postulación en donde lo que refería la culpa invigilando que si se pretende postular a una de estas personas que estén en esta lista, de tomar en consideración las leyes que yo refería y tomo dos segundo más, el Artículo 25 de la Ley General de Partidos, el Artículo 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la tesis 34/2004, en donde se establece que los partidos políticos son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, es en esta situación que entonces me adhiero a la propuesta de la Consejera López Vences de poder hacer un engrose en los términos que refiere tomando como referencia las leyes que mandatan las responsabilidades que en su caso tienen los partidos políticos, por la conducta de sus militantes, no estoy hablando de la conducta de sus autoridades electas sino en este caso de los candidatos o candidatas o aspirantes a las diferentes precandidaturas que pudieran establecer y si me lo permiten quisiera yo agregar una propuesta adicional en términos de lo que expuso el señor representante del Partido Revolucionario Institucional y el comentario del Consejero Wilfrido Almaraz, me permito hacer una propuesta a la mesa para modificar el Artículo 5° del capítulo de los lineamientos sobre el registro para establecer que de ser el caso en el punto que refiere al partido político modificar y quedar de la siguiente manera, de ser el caso el partido político por el que fue postulado la o el ciudadano sancionado o en su caso el partido político al que se haya adherido durante el ejercicio de su encargo, es cuanto, en el caso en que haya renunciado a su militancia.- - - - -

Consejero Presidente: ¿Alguien más en tercera ronda? Adelante Consejera.- - - - -

Consejera Electoral Rita Bell López Vences: Solo para aclararme la duda de la propuesta que acaba de hacer Presidente, la persona cuando comete el acto sería y cuando es sancionada tendría que ser el partido en el que estaba ¿no? y no si cambia después de partido poner su partido.- - - - -

Consejero Presidente: A ver, me explico, gracias, la pregunta que hizo el señor representante del Partido Revolucionario Institucional iba en el sentido de que sucede si durante el ejercicio de su encargo una persona se cambia de partido, se cambia de partido, en lugar de pertenecer al partido "a" pertenece al partido "b" ¿qué dato debería ir en el registro?, el partido "a" o el partido "b" . Considero que el registro del que estamos hablando tiene la finalidad de ser también de consulta y de garantía para los partidos políticos que estimen postular por ejemplo adherirse o formar coaliciones o formar candidaturas comunes etcétera, y es en ese sentido que ese dato le permitiría también de consulta a los partidos políticos, checar, si advertir si forman una candidatura común si por ejemplo en el municipio en el que esté la persona toda vez que el partido "a" que fue el originalmente postulado ya no es el partido del sujeto que fue sancionado sino el partido del sujeto que fue sancionado es el partido "b" si durante como lo establece la ley, la primera mitad de su mandato se cambió de partido político, esto lo hago porque la pregunta que hizo el señor representante del Partido Revolucionario Institucional me hizo reflexionar que si se queda el nombre del partido por el cual fue postulado no serviría la información como la estamos planteando de consumo ni para la sociedad ni para los partidos políticos, es por eso la razón en la que sustento mi propuesta de modificación.-----

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz la Consejera López Vences.-----

Consejera Electoral Rita Bell López Vences: Yo hago la siguiente propuesta si considera necesario se le solicitaría hasta un receso para ponernos de acuerdo porque creo que tendría que tener la suficiente información si se trata de dotar de certeza, este registro tendría que tener los dos partidos, cuando cometió estos actos en qué partido estaba y si cambio de partido y luego cambio de partido, ponerse la anotación, pero no sé si sea necesario hacer un receso y lo reflexionamos.-----

Consejero Presidente: Con las facultades que me confiere el reglamento de sesiones declaro un receso para regresar a esta sesión a las veinte horas con cuarenta minutos (se declara un receso).-----

Consejero Presidente: Buenas noches a todas y a todos, se reanuda la sesión siendo las veintiún horas con catorce minutos, por lo que le pido a la Secretaría verificar el cuórum legal.-----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales, así como las representaciones de cinco partidos políticos, por lo que el cuórum se encuentra debidamente acreditado.-----

Consejero Presidente: Gracias sr. Secretario, una vez verificado el cuórum legal se reanuda la sesión, siendo las veintiún horas con catorce minutos, ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en tercera ronda? Tiene el uso de la voz el Maestro Chávez Méndez en tercera ronda.-----

Consejero Electoral Filiberto Chávez Méndez: Muchas gracias Presidente, nuevamente buenas noches colegas, representantes de los partidos y ciudadanía que nos hace favor de seguirnos por internet, he solicitado el uso de la voz en esta tercera ronda y voy a procurar irme rapidito porque nomás son tres minutos, he escuchado con mucha atención los argumentos de los partidos políticos y me preocupa el tema porque parte de los requisitos que se piden es un modo honesto de vivir y si este estuviera desvirtuado también pienso en la legitimidad que pudiera fijarse en un aspirante a representación de la ciudadanía y también porque esta decisión sobre desvirtuar el modo honesto de vivir, precisa, completa, una de las partes que se piden para quienes aspiran a competir por un puesto popular, he escuchado con mucha atención los argumentos que han presentado mis colegas, particularmente lo dicho por la propuesta de la consejera mi compañera la consejera Rita Bell y de la misma manera la propuesta hecha por el Consejero Presidente y les pediría que para que pudiéramos tener claridad en una versión última de este acuerdo, que nos hicieran favor de precisar sus propuestas de tal manera que yo en lo personal pudiera tener la mayor claridad y la responsabilidad sobre este punto que es muy importante para lo que tiene que ver en la siguiente etapa de los tiempos políticos y lo que se refiere a la elección de dos mil veintiuno y ahí que esté incorporado este punto es muy importante, por eso repito les pido por favor tanto a mi compañera la Consejera López Vences como al Presidente nos hicieran favor de precisar sus propuestas de tal manera que pudiera diría yo someter a votación por favor.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Consejero y creo que la propuesta que yo había hecho se complementa con la propuesta que estaba haciendo la Consejera López Vences entonces no se si usted Consejera guste, entonces la propuesta sería en ese punto, de ser el caso el partido político por el que fue postulado la o el ciudadano sancionado y el partido político al que fue adherido durante el ejercicio de su encargo, ¿es correcto Consejera? Es pregunta nada más para

ver si la propuesta engloba la consideración que usted está haciendo. (hay una intervención de la Consejera Rita Bell inaudible) o sea el partido político por el que fue postulado y en su caso en el que se haya cambiado, ok en los términos entonces la propuesta sería en los términos que ha mencionado la Consejera López Vences, ¿alguien más en el uso de la voz en tercera ronda? (nadie solicita el uso de la voz) si no hay nadie más en el uso de la voz en tercera ronda, señor Secretario le pido en primer término someta a la consideración de la mesa la propuesta que hace el señor representante del Partido Movimiento Ciudadano para retirar lo referente a la inscripción del partido político en el lineamiento en el punto número cinco, por favor.-----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente, pongo a consideración de la mesa la propuesta que hace el representante del Partido Movimiento Ciudadano, respecto a suprimir del considerando quinto la última frase referente a lo siguiente, adicional a ello este Consejo General estima necesario que además de lo anterior el registro debe contener la clave de elector y el partido político por el que fue postulado, los que estén en favor de suprimirla esta frase de la que di lectura levanten la mano (nadie levanta la mano), ¿en contra? (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) no se acepta la propuesta del representante.-----

Consejero Presidente: Gracias sr. Secretario, por favor someta a la consideración de la mesa la propuesta de engrose que hace la Consejera López Vences, respecto de la normatividad, los considerandos argumentados por la propia Consejera, por el Consejero Almaraz y por un servidor, en los términos que se expusieron y que se pueda tomar de la versión grabada en esta sesión por favor.-----

Secretario: Derivado de la complejidad que reviste este engrose derivado que son situaciones distintas, yo pondría a consideración de la mesa si es de aceptarse que este proyecto de acuerdo sea engrosado en los términos que propone tanto la Consejera López Vences, el Consejero Almaraz, así como las propuestas de engrose que hace el Consejero Presidente, por favor quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) gracias, se acepta la propuesta de engrose.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, proceda ahora poner a la consideración de la mesa la propuesta de modificación al artículo quinto punto tres en los términos manifestados por la Consejera López Vences, póngalo a consideración.-----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente, por otro lado se pone a su consideración la propuesta de modificación al artículo quinto, numeral tres en el diverso que se propone que diga de la siguiente forma : 3. El registro debe contener los siguientes datos, hace referencia cuatro previos y el supuesto a modificar sería el siguiente, de ser el caso el partido político por el que fue postulado la o el ciudadano sancionado y el partido político al que se haya adherido durante el ejercicio de su encargo, las Consejeras y Consejeros que estén en favor de esta modificación les pido levanten la mano (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) ¿en contra? (el Consejero Wilfrido Almaraz levanta la mano) muchas gracias, Consejero Presidente le informo que la propuesta fue aprobada por mayoría de seis votos.-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, le pido por favor ahora someta a consideración de la mesa el proyecto que se discute con las modificaciones aprobadas.-----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-04/2020 con las modificaciones ya aprobadas por el que se aprueban los lineamientos a observar en el registro de personas de las cuales se tiene desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, de acuerdo, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor; ¿ Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿ Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor del proyecto de lineamientos, con excepción del requisito quinto del numeral tres del artículo quinto en donde votaría a favor de que se quede en los términos en que está, en que se nos remitió el proyecto; ¿ Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-04/2020, ha sido aprobado por unanimidad de votos salvo en el caso específico del numeral quinto del inciso tres del artículo quinto donde específicamente el Consejero Almaraz vota en contra y en el resto del acuerdo de lineamiento vota a favor. Se inserta íntegramente acuerdo de referencia -----

ACUERDO IEEPCO-CG-04/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN EL REGISTRO DE PERSONAS DE LAS CUALES SE TIENE DESVIRTUADA LA PRESUNCIÓN DE TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los lineamientos a observar en el registro de personas de las cuales se tiene desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente SX-JDC-400/2019.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SALA REGIONAL XALAPA. Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El 23 de diciembre de 2019, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia en el expediente SX-JDC-400/2019, en la cual, tuvo por acreditada la violencia política por calidad de adulto mayor ejercida por el Presidente Municipal de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, en detrimento del Regidor de Obras del citado municipio.
- II. Así, la Sala Regional Xalapa, al tener por acreditada la violencia ejercida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, consideró necesario imponer una medida de no repetición, con el objeto de que los actos violatorios de derechos político-electorales por parte del presidente municipal no vuelvan a suceder, ni en contra del actor, ni de ninguna otra persona que integre o pueda integrar el referido ayuntamiento.
- III. Dicha autoridad estimó que la garantía de no repetición se alcanza con tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, con las consecuencias jurídico-electorales que de ello deriva.
- IV. En razón de lo anterior, en el considerando cuarto, de **“efectos de la sentencia”** ordenó a este Consejo General, lo siguiente:
300. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, dentro de su ámbito de competencia, lleve un registro de ciudadanos de los cuales se tenga desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
- V. Así, de manera enunciativa, más no limitativa precisó en la sentencia que el registro debía contener por lo menos: a) el nombre del ciudadano sancionado; b) el período por el que deberá considerársele que está desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir y, c) los datos de identificación del expediente o determinación que resolvió al respecto.
- VI. En ese sentido, en cumplimiento al mandato referido en el párrafo anterior, los lineamientos bajo los cuales se registrará el Registro de los ciudadanos que tengan desvirtuado el modo honesto de vivir, deberá ser aprobado por este Consejo General.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 31 de la LIPEEO, se refiere a los fines del Instituto, que, entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática.
4. Señala el artículo 34, de la LIPEEO que el Instituto cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General y la Presidencia del Consejo General.
5. Así mismo, el artículo 38, fracción III, de la referida ley, establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

De ello se observa que el legislador no sólo confirió al Consejo General la facultad expresa para aprobar los cuerpos normativos atinentes a la organización y desarrollo de los procesos electivos, sino que además lo dotó de una facultad más amplia al señalarle que para el ejercicio de sus atribuciones tiene la potestad de emitir las normas jurídicas secundarias que coadyuven al ejercicio de sus funciones. Esta atribución está encaminada a que procure que las normas sean efectivas para alcanzar los objetivos que les dieron origen.

Así, con motivo del proceso electoral 2015-2016, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado, el Consejo General se vio en la necesidad de emitir un conjunto de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, manuales y demás instrumentos jurídico-electorales, indispensables para instrumentar la organización y desarrollo del proceso electoral.

Al respecto, debe tenerse presente que un lineamiento como documento normativo, se aspira a que su contenido se sustente preferentemente en un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter general cuyo objeto es regular el ejercicio de las funciones y actividades de algún ramo, área o dependencia de la administración pública. En el caso, se pretende aprobar un lineamiento que desarrolle y precise, entre otras cuestiones, el procedimiento para el registro de aquellas personas que por mandato de las autoridades judiciales o por el Consejo General a través de un Procedimiento Sancionador, tengan desvirtuado el modo honesto de vivir de una persona.

Es importante precisar que dicho lineamiento se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-400/2019, en la que mandató a este instituto llevar un registro de aquellas personas que tengan desvirtuado el modo honesto de vivir.

En ese sentido, resulta importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, ha definido al modo honesto de vivir, como *“la conducta constante y reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside, que se realiza con apego y respeto a los principios superiores de la convivencia humana, según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa”*².

Así, la Sala regional Xalapa, al emitir la referida sentencia, de manera enunciativa precisó que dicho registro debe contener los siguientes datos: a) el nombre del ciudadano sancionado; b) el período por el que deberá considerársele que está desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir y, c) los datos de identificación del expediente o determinación que resolvió al respecto. Adicional a ello, este Consejo General estima necesario que además de lo anterior, el registro debe contener la clave de elector y el partido político por el que fue postulado.

Resulta importante mencionar que este Consejo General considera oportuno que aparezca en el registro el nombre del partido político que postuló al ciudadano que por sentencia firme tenga desvirtuado el modo honesto de vivir, y de ser el caso, el partido al que el ciudadano sancionado se hubiere cambiado, toda vez que el objetivo es contar con los elementos necesarios para evitar homónimos de las personas que aparecerán en el registro, lo cual, de ninguna manera tiene como efecto sancionar a los partidos políticos.

Se dice que no tiene efecto de sancionar al partido toda vez que la sanción no es aparecer en el registro, sino que la sanción es que la persona que tenga desvirtuada la presunción de

¹ Criterio sustentado en el expediente **SUP-JDC-020/2001**, consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2001/JDC/SUP-JDC-00020-2001.htm>

² Criterio sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 18/2011, de rubro: **MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.** Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2001&tpoBusqueda=S&sWord=modo_honesto_de_vivir

tener un modo honesto de vivir no pueda contender en el siguiente proceso electoral, ya sea por la vía de partidos políticos o por el Sistema Normativo Interno, hecho que de manera alguna causa perjuicio a los partidos políticos.

Además, los datos que contendrá el registro, son datos que se encuentran en los expedientes de las autoridades electorales y que son de dominio público, ya que cualquier persona puede acceder a la página web de este Instituto Electoral Local o de las autoridades jurisdiccionales y verificar que partido postuló a la persona que tiene desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En ese tenor, debe precisarse que el artículo 25, párrafo 1, incisos a), y t) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación y cumplir con las obligaciones que la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información les impone.

El artículo 28, párrafo 7, señala que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

Por su parte, el artículo 31, numeral 1, de la ley en cita, establece que se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

Así, de dicha normativa, esta autoridad no advierte vulneración alguna por el hecho de que en el registro aparezca el nombre del partido político que postuló a la persona que tiene desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, así como al nombre del partido al que se hubiere cambiado en el caso de que eso ocurra.

En ese tenor, los datos que aparezcan en este registro, son de consulta obligatoria para los y las funcionarias de este Instituto, así como para los partidos políticos.

6. Por otra parte, y toda vez que la Sala Regional Xalapa, al momento de emitir la resolución dejó al arbitrio de este Consejo General la temporalidad por la que se debe tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, es que esta autoridad determina que la temporalidad debe ser hasta la conclusión del siguiente proceso electoral inmediato a la sentencia, tanto por el régimen de partidos políticos como de sistema normativo indígena.

En ese sentido, la persona que por sentencia firme tenga desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, no podrá participar en el siguiente proceso electoral bajo el régimen de partidos políticos, ni tampoco en el proceso ordinario de Sistema Normativo Indígena si ese fuera el caso, toda vez que una de las consecuencias jurídico-electorales de aparecer en el registro es que no pueda participar en el proceso electoral inmediato, manteniendo esta condición hasta la conclusión de dicho proceso electoral.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º, 41 y 116 de la Constitución Federal; 125, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, 34 y 38 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos a observar en el registro de personas de las cuales se tiene desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, mismo que está anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, dentro del expediente SX-JDC-400/2019 y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en lo que respecta a los Lineamientos anexo al presente

Acuerdo el Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez vota en contra de la modificación al artículo 5, numeral 3, en el punto quinto, del mismo; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

Consejero presidente: gracias señor secretario, continúe con la sesión por favor. - - - - -
Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número 2, tenemos: Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-01/2020** y sucesivamente al **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2020**, como ya fueron referidos. (Es la cuenta Consejero Presidente). - - - - -
Consejero Presidente: señores y señoras, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que dio cuenta la Secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría, se sirva tomar la votación correspondiente. - - - - -
Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse los proyectos de Acuerdos detallados en el punto número 2, del orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿ Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-01/2020** y sucesivamente al **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2020**, como ya fueron referidos, se aprobaron por unanimidad de votos. - - - - -
Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-01/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales (Presidencia Municipal y Segunda Regiduría) al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 5 de enero de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

I. Calificación de la Elección Ordinaria. El veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-363/2019, por el que se calificó como parcialmente valida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tavela, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas; por lo que, en asamblea general comunitaria extraordinaria deberán elegir los cargos correspondientes a la Presidencia Municipal y Regiduría Segunda, por las renunciaciones de las personas electas en dicho proceso ordinario.

II. Documentación de la Elección Extraordinaria.

1. Convocatoria a Elección: La Síndica Municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca, certificó la difusión que se le dio a la convocatoria con la cual se citó a los ciudadanos y ciudadanas de la citada municipalidad para participar en la asamblea extraordinaria de fecha cinco de enero del actual, con la finalidad de elegir los cargos para la Presidencia Municipal y Segunda Regiduría; difusión que se llevó a cabo durante cuatro días mediante aparato de sonido en diferentes establecimientos de la comunidad indígena, procurando que todos y todas tuvieran conocimiento de la misma.

2. Acta de Asamblea de elección extraordinaria. Con fecha cinco de enero del año en curso, se realizó la asamblea de elección extraordinaria programada mediante convocatoria previamente expedida y difundida mediante aparato de sonido, a fin de elegir a los y las concejales al cargo de Presidente Municipal y Segunda Regiduría, quienes se integrarían al cabildo electo para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, asimismo, se remitió la siguiente documentación, correspondiente a la citada asamblea:

1. Lista de ciudadanos y ciudadanas que habitualmente asisten a la asamblea general de la comunidad indígena de Santa Ana Tavela.
2. Lista de asambleístas que estuvieron presentes el día de la elección extraordinaria.
3. Lista de ciudadanos propuestos para ser electos en los cargos de presidente y segundo regidor.
4. Fotografía de lo que aparenta ser una pizarra con los nombres y votación que recibió cada candidato propuesto en la lista anterior.
5. Copias simples de los documentos personales de los candidatos electos mediante asamblea extraordinaria de cinco de enero del actual.

De dicha documentación se desprende que, el cinco de enero del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria para nombrar al Presidente Municipal y Regidor Segundo conforme al orden del día previsto, y verificándose la existencia del cuórum legal, así como el sistema normativo de la comunidad para elegir a sus autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de

³Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

concejales celebrada el cinco de enero del actual, en el municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa Ana Tavela, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea comunitaria, bajo las siguientes reglas: I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones en coordinación con el Consejo Electoral; II. Participan hombres y mujeres originarios del municipio; y III. Tiene como finalidad aprobar el número de ciudadanos y ciudadanas que estarán en la lista que será presentada en la Asamblea de elección para ocupar un cargo dentro del Cabildo Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad municipal emiten la convocatoria por escrito para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer a través del micrófono y se pública en los lugares visibles y concurridos del municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarios y vecindados del municipio; IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum, se instala legalmente la Asamblea, se da lectura y en su caso se aprueba el orden de día, se da a conocer a los asambleístas las personas que integran el Consejo Municipal mismos que forman la mesa del presidium y verifican el desarrollo de la Asamblea;
- V. Para la elección, se instala un pizarrón a la vista de los asambleístas, en donde se anotan los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos para formar parte del Ayuntamiento, y la votación es de acuerdo con la lista de ciudadanos y ciudadanas quienes de forma libre y soberana pasan a anotar su voto por el candidato de su preferencia. Cada asambleísta tiene el derecho de emitir tres votos;
- VI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales los ciudadanos y las ciudadanas originarios y vecindados del municipio;
- VII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen derecho a votar y ser electas como Autoridades municipales, siempre y cuando presten su servicio y cumplan con el reglamento de la comunidad;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio no tienen derecho a votar o ser electos como autoridades municipales, por no dar servicio, no estar activas y no ser reconocidas por la comunidad;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando el Consejo Municipal y se anexa la lista de los asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el cinco de enero del dos mil veinte, se advierte que se realizó en apego al referido marco normativo comunitario, sin que se tenga que exigir mayores formalismos en la manera de elegir a sus autoridades municipales.

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó en forma escrita, difundida mediante aparato de sonido en los lugares más concurridos de la comunidad indígena con cuatro días de anticipación al acto electivo por la Autoridad Municipal en funciones, es decir, por la Síndica Municipal de la citada municipalidad, si bien no participó el Consejo Municipal Electoral, esto fue, porque, los que participaron en la elección ordinaria que se calificó como parcialmente válida, decidieron no seguir formando el citado consejo, lo que provocó que fuera en la asamblea extraordinaria donde eligieran al citado órgano electoral comunitario.

Precisado lo anterior, las y los asambleístas se dieron cita en el lugar acostumbrado para llevar a cabo sus asambleas generales, es decir, en el corredor municipal del citado ayuntamiento, procediendo la Síndica Municipal de Santa Ana Tavela, poner a la consideración de las y los asambleístas el orden del día, mismo que fue aprobado, posterior a ello, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes ciento cincuenta y nueve ciudadanos y ciudadanas, número suficientes para declarar el quórum legal y proceder con el desahogo de los siguientes puntos de la orden del día que, sería la elección de sus autoridades municipales correspondientes a la Presidencia Municipal y Segunda Regiduría, quienes se integrarían al cabildo electo, el cual fue aprobado por este Consejo General mediante acuerdo referido en párrafos anteriores.

Instalada la Asamblea General Extraordinaria siendo las doce horas del cinco de enero del actual, se procedió al nombramiento del órgano responsable del desarrollo de la asamblea, el cual quedó integrado por los siguientes ciudadanos: Atenógenes Martínez Díaz, presidente; Celestino Quero Peralta, secretario; Nahúm Carreño Nolasco, vocal; Celestina Castillo Martínez, vocal; Anselmo Castillo Ramírez, vocal.

Seguido, el Consejo Municipal Electoral al no tenerse una lista de ciudadanas y ciudadanos que pudieran ser electos conforme a sus sistema normativo interno, en conjunto con la asamblea, decidieron elaborar la lista con ciudadanos que reunían los requisitos de la citada comunidad indígena misma que fue aprobada en asamblea, procediendo, entonces, mediante pizarra realizar la votación teniendo los asambleístas presentes la oportunidad de efectuar hasta tres votos repartidos en diferentes candidatos, mediante una raya que marcaban en el nombre del candidato, resultando electos con mayoría de votos las siguientes personas:

Concejales electos mediante asamblea extraordinaria

Nombre	Cargo	Voto
Adolfo Carreño Gopar	Presidente Municipal	60
Julián Castillo Peralta	Regidor Segundo	50

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-363/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para el periodo que transcurre hasta el 31 de diciembre del 2022, los ciudadanos Adolfo Carreño Gopar y Julián Castillo Peralta, deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el Acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Adolfo Carreño Gopar	Minerva Martínez Martínez
Síndica Municipal	María del Rosario Martínez Nolasco	Eleazar Ramírez Nolasco
Regidor primero	Floriberto Cruz Carreño	Ogilvio Martínez Gutiérrez
Regidor segundo	Julián Castillo Peralta	Rubén Martínez Nolasco
Regidora tercera	Roxana Martínez Yescas	Abel Galán Martínez
Regidora cuarta	Teodora Nolasco Díaz	Teresa Aragón

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron ciento cincuenta y nueve ciudadanos y ciudadanas, de un total de trescientos dieciséis asambleístas con voz y voto en el municipio, acordando realizar la elección de concejales mediante lista de ciudadanos que se encontraban activos de conformidad a su sistema normativo interno.

Ahora, si bien es cierto, de la lista de asistencia únicamente se registraron ciento cuatro ciudadanos, ello no es motivo suficiente para considerar como inválidos los actos celebrados en la asamblea extraordinaria de cinco de enero del dos mil veinte, ya que, tales circunstancias pudieron haberse suscitado por una circunstancia diversa, debido a la manera de realizar su método electivo.

Además, es oportuno mencionar que existe un escrito de siete de enero del actual, suscrito por la Síndica Municipal e Integrantes del Consejo Municipal electoral, quienes informan las circunstancias que se suscitaron y los motivos por los cuales algunos asambleístas no se registraron o en algunos casos se les olvido anotar su nombre en las hojas de registro, además de que algunos asambleístas al escuchar su nombre sólo replican presente sin anotarse en las listas de asistencia.

Lo anterior, no puede viciar el acto electivo, porque como se advierte del acta de asamblea de elección no existe inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de las constancias que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias simples de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y copias simples de sus credenciales para votar.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte una participación efectiva de las ciudadanas en el acto electivo, si bien, no resultaron electas en los cargos mujeres, sin embargo, ello, no trasgrede tal principio porque el cabildo municipal en su totalidad quedó integrado por cinco mujeres de doce cargos que se eligen.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para el periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santa Ana Tavela, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 5 de enero de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integraran al Ayuntamiento para el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS
Adolfo Carreño Gopar	Presidente Municipal
Julián Castillo Peralta	Regidor Segundo

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-02/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales (Regidora de Obras y suplente del Presidente Municipal) al Ayuntamiento del municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el doce de enero del dos mil veinte, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

ANTECEDENTES

III. Calificación de la Elección Ordinaria. El veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-362/2019, por el que se calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo Mixtepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas; por lo que, en asamblea general comunitaria extraordinaria deberán poner a su consideración la ratificación de la reasignación de cargos realizada por el Ayuntamiento Municipal mediante sesión de cabildo con fecha once de diciembre del 2019, además, que garanticen el pleno y libre ejercicio de quién ocupe dicha concejalía.

IV. Documentación de la Elección Extraordinaria.

1. Convocatoria a Elección: Con fecha diez de enero del año en curso, la Secretaría Municipal de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, certificó el citatorio por el cual se citó a los ciudadanos y ciudadanas de la citada municipalidad para participar en la asamblea extraordinaria de fecha doce de enero del actual, con la finalidad de poner a consideración de la asamblea la ratificación o reasignación de los cargos que fungirán para el periodo 2020-2022; citatorios que fueron entregados de manera personal a través de los topiles a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de San Bernardo Mixtepec, procurando que todos y todas tuvieran conocimiento de la misma.

2. Acta de Asamblea de elección extraordinaria. Con fecha doce de enero del año en curso, se realizó la asamblea de elección extraordinaria programada mediante citatorios previamente entregados de manera personal a cada ciudadano y ciudadana del Municipio citado, así también, mediante aparatos de sonido, a fin de poner a consideración de la asamblea general el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-362/2019 de fecha veinticuatro de diciembre de 2019 y determinar a través de la asamblea general extraordinaria la ratificación o reasignación de los cargos de los Concejales Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, asimismo, se remitió la siguiente documentación, correspondiente a la citada asamblea:

6. Acta de Asamblea General Extraordinaria en la que fueron propuestas para ser electos y reasignados en los cargos de la Regiduría de Obras y suplente de Presidente Municipal.
7. Lista de asambleístas que estuvieron presentes el día de la elección extraordinaria.
8. Original de Constancia de origen y vecindad y copias simples de los documentos personales del ciudadano y ciudadana electa mediante asamblea extraordinaria de doce de enero del actual.

De dicha documentación se desprende que, el doce de enero del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria para la reasignación de cargos y nombrar al Suplente del Presidente Municipal y a la Regidora de Obras conforme al orden del día previsto, y verificándose la existencia del quórum legal, así como el sistema normativo de la comunidad para elegir a sus autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- f) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el doce de enero del actual, en el municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

e) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- XI. El Presidente Municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- XII. La convocatoria se da a conocer por micrófono y los topiles recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea;
- XIII. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;
- XIV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la Cabecera municipal;
- XV. En la Asamblea se nombra una mesa de los debates quién se encarga de conducir la elección;
- XVI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos de manera directa, la ciudadanía emite su voto a través del pizarrón;
- XVII. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XVIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- XIX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el doce de enero del dos mil veinte, se advierte que se realizó en apego al referido marco normativo comunitario, sin que se tenga que exigir mayores formalismos en la manera de elegir a sus autoridades municipales.

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó convocando a través de citatorios distribuidos por los topiles en cada uno de los domicilios de los habitantes y barrios del municipio de San Bernardo Mixtepec; así como también se dio aviso mediante perifoneo hasta con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea en los lugares más concurridos de la comunidad indígena.

Precisado lo anterior, los asambleístas se dieron cita en el lugar acostumbrado para llevar a cabo sus asambleas generales, es decir, en el corredor municipal del citado ayuntamiento, procediendo la Secretaria Municipal de San Bernardo Mixtepec, poner a la consideración de los asambleístas el orden del día, mismo que fue aprobado, posterior a ello, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes doscientos veintitrés ciudadanos y ciudadanas, número suficiente para declarar el quórum legal y proceder con el desahogo de los siguientes puntos del orden del día que entre otros, sería poner a consideración de la asamblea el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-362/2019 emitido por el Consejo General del IEEPCO de fecha veinticuatro de diciembre del 2019 y aprobar en su caso la reasignación o ratificación de cargos para las nuevas autoridades que fungirán para el periodo del primero de enero de 2020 al treinta

⁴Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

y uno de diciembre de 2022, lo anterior, para garantizar la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

Instalada la Asamblea General Extraordinaria siendo las doce horas del doce de enero del actual, el Presidente Municipal de San Bernardo Mixtepec informa a la asamblea que derivado del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-362/2019 emitido por el IEEPCO no se garantizó en su totalidad la integración de las mujeres en el actual cabildo y por lo cual se realizó una sesión extraordinaria de cabildo con la Autoridad en funciones y la electa de fecha once de diciembre de 2019, en donde aprobaron la reasignación de cargos, es decir, aprobaron que el cargo para Suplente del Presidente Municipal fuera asignado para el C. Misael Zarate Santos y el cargo de la Regiduría de Obras para la C. Concepción Clemente Pablo.

Acto seguido el C. Jorge Bernardo Trujillo Martínez, Presidente Municipal pone a consideración de la asamblea su aprobación para la reasignación de los cargos y las personas propuestas para los mismos, aprobando de forma unánime los asambleístas con un total de 223 votos los nuevos cargos asignados a las mujeres y aprobando la integración del cabildo que fungirá para el periodo del primero de enero de 2020 al treinta y uno de diciembre de 2022, quedando el cabildo de San Bernardo Mixtepec integrado en los nuevos cargos con las siguientes personas:

Concejales electo y electa mediante asamblea extraordinaria

Nombre	Cargo	Votos
Misael Zarate Santos	Suplente del Presidente Municipal	223
Concepción Clemente Pablo	Propietaria Regiduría de Obras	223

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-362/2019, en el que se aprobó de forma parcial la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, los ciudadanos Misael Zarate Santos y Concepción Clemente Pablo, deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S)
Presidente Municipal	Jorge Bernardo Trujillo Martínez	Misael Zarate Santos
Síndico Municipal	Símaco Ventura Santiago	Alejandro Rosas Antonio
Regidor de Hacienda y Salud	Epímaco Sánchez Santos	Ubaldo Trinidad Martínez
Regidora de Educación	Rosío Hernández Natividad	Grisneli Santos Clemente
Regidora de Obras	Concepción Clemente Pablo	Enrique Cruz Clemente

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

f) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron doscientos veintitrés ciudadanos y ciudadanas con voz y voto en el municipio, acordando realizar la elección extraordinaria de concejales de conformidad a su sistema normativo interno, por lo que dicho concejales contaron con la mayoría de votos y la aprobación de dicha Asamblea.

g) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de las constancias que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias simples de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y copias simples de sus credenciales para votar.

h) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte una participación efectiva de las ciudadanas en el acto electivo, si bien, no resultaron electas en los cargos mujeres, sin embargo, ello, no trasgrede tal principio porque el cabildo municipal en su totalidad quedó integrado por tres mujeres de diez cargos que se eligen.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la regiduría de obras, resultó electo un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sean la mujer quien funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 12 de enero de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integraran al Ayuntamiento para el periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTO Y ELECTA

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
Presidente Municipal		Misael Zarate Santos
Regidora de Obras	Concepción Clemente Pablo	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bernardo Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-03/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales (Sindicatura municipal, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación) al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 12 de enero de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- V. Calificación de la Elección Ordinaria.** El 31 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-433/2019, por el que calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, que electoramente se rige por Sistemas Normativos Indígenas; determinando vincular a la Asamblea General Comunitaria de Santa María Tiltepec, para que a la brevedad provea lo necesario a fin de que, conforme a su sistema normativo, lleven a cabo la elección de quienes deban ocupar los cargos de la Sindicatura Municipal como propietaria (o) y suplente, Regiduría de Obras como como propietaria (o) y suplente, y de la Regiduría de Educación como propietaria (o) y suplente.
- VI. Escrito del Presidente municipal.** Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2020, la autoridad municipal solicitó a este Instituto convocará a una mesa de trabajo al Agente Municipal de Santa María Tiltepec, Oaxaca, para efectos de generar los consensos necesarios para la realización de la elección mandatada.
- VII. Documentación de la Elección Extraordinaria.**
- 1. Convocatoria a elección:** Con fecha 6, 7 y 8 de enero del año en curso, el Secretario de la Agencia Municipal de Santa María Tiltepec, del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, certificó la difusión que se le dio a la convocatoria con la cual se citó a los ciudadanos y ciudadanas de la citada Agencia para participar en la asamblea extraordinaria el 12 de enero del actual, con la finalidad de elegir los cargos para la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación; difusión que realizó el cabildo de la Agencia municipal visitando cada uno de los hogares, fijando la convocatoria en los estrados y el patio de la Agencia en cita, procurando que todos y todas tuvieran conocimiento de la misma.
 - 2. Acta de Asamblea de elección extraordinaria.** Con fecha 12 de enero del año en curso, se realizó la asamblea de elección extraordinaria programada mediante convocatoria previamente expedida y difundida, a fin de elegir a los y las concejales correspondientes a la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación, quienes se integrarían al cabildo electo para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, asimismo, se remitió la siguiente documentación, correspondiente a la citada asamblea:
 - 2.1 Acta de asamblea general comunitaria de elección extraordinaria;
 - 2.2 Lista de asambleístas que estuvieron presentes el día de la elección extraordinaria; y,
 - 2.3 Copias simples de los documentos personales de las personas electas mediante asamblea extraordinaria del 12 de enero de 2020.

De dicha documentación se desprende que, el 12 de enero del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria para nombrar a los concejales correspondientes a la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación, conforme al orden del día previsto, y verificándose la existencia del quórum legal, así como el sistema normativo de la comunidad para elegir a sus autoridades municipales.
- VIII. Escrito de la Autoridad municipal.** El 24 de enero del año en curso el Presidente municipal en coordinación con el Regidor de Hacienda y la Regidora de Salud, remitieron a este Instituto su escrito por medio del cual, avalaron la convocatoria que dio origen a la asamblea de elección de fecha 12 de enero de 2020 y solicitando la validación correspondiente, anexando al mismo copia de la minuta de acuerdos económicos celebrados con la Agencia Municipal de Santa María Tiltepec, Oaxaca y escrito de desistimiento ante el Tribunal Electoral local del Juicio promovido por la agencia de referencia.
- IX. Escrito del Agente municipal.** Con fecha 24 de enero del año en curso, se recibió en este Instituto el escrito signado por el Agente y Secretario municipal de Santa María Tiltepec, Oaxaca, por medio del cual, solicitaron se suspendiera la mesa de trabajo que en su momento pidió la Autoridad municipal, y que el Consejo General de este Instituto se pronuncie sobre la validez de la elección, en razón de que ya se generaron los acuerdos con la cabecera municipal y además se desistieron de la impugnación ante el Tribunal Electoral local.
- X. Escrito de la Autoridad municipal.** El 24 de enero del año en curso, el presidente municipal en coordinación con el Regidor de Hacienda y la Regidora de Salud, remitieron a este Instituto su escrito por el cual solicitan, se deje sin efecto la hora y fecha que se hubiere señalado con la finalidad de entablar algún tipo de diálogo con la Agencia municipal, ya que de forma interna y privilegiando el diálogo llegaron a acuerdos respecto al nombramiento de los concejales que faltaron por nombrar.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- i) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁵.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el 12 de enero de 2020, en la Agencia municipal de Santa María Tiltepec, San Pedro Topiltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

i) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santa María Tiltepec, San Pedro Topiltepec, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Para llevar a cabo la elección extraordinaria del año 2017 se realizaron actos previos en mediación para determinar la forma de participación de la Agencia Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en turno emite la convocatoria de forma escrita para la Asamblea de elección;

⁵Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se pega en los lugares públicos más concurridos de San Pedro Topiltepec y Santa María Tiltepec, Oaxaca;
- III. Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de San Pedro Topiltepec y Santa María Tiltepec, Oaxaca;
- IV. La elección se desahoga en dos Asambleas, una tiene lugar en la cabecera municipal en el lugar donde tradicionalmente acostumbran y se desahoga conforme a las normas de esta comunidad.
- V. Por acuerdo de ambas comunidades contenida en minuta de 22 de marzo de 2017, ratificada el 24 de abril del mismo año), a la cabecera municipal le corresponde elegir a primer concejal, (Presidente Municipal propietario y suplente), tercer concejal (Regidor de Hacienda propietario y suplente) y quinto concejal (Regidor de Educación propietario y suplente). Por su parte, a la Agencia Municipal le corresponde elegir a segundo Concejal (Sindico propietario y suplente), cuarto concejal (Regidor de Obras propietario y suplente), y sexto concejal (Regidor de Salud propietario y suplente).
- VI. En ambas Asamblea los concejales que les corresponden se eligen mediante una terna de candidatos(as) y la ciudadanía emite su voto a mano alzada. VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y los ciudadanos originarios y avocindados de la cabecera municipal de San Pedro Topiltepec y de la Agencia municipal de Santa María Tiltepec;
- VII. Al término de cada una de las Asambleas, se levanta el acta correspondiente en el que consta el procedimiento de elección y los cargos elegidos, firmando y sellando las autoridades tradicionales, y se anexa la lista de los asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2020, se advierte que se realizó en apego al referido marco normativo comunitario, sin que se tenga que exigir mayores formalismos en la manera de elegir a sus autoridades municipales.

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó de forma escrita, publicada en los lugares más concurridos de la comunidad indígena de Santa María Tiltepec, Oaxaca, con seis días de anticipación al acto electivo por el Agente Municipal en funciones, si bien, no participó la autoridad municipal, esto fue, porque, como se desprende de sus normas internas cada comunidad realiza su elección de acuerdo a su sistema interno y a los cargos previamente distribuidos, para el caso que nos ocupa, dicha distribución se realizó mediante minuta de fecha 16 de octubre de 2019, además mediante escrito de fecha 24 de enero del año en curso la autoridad municipal en funciones manifestó que por única ocasión avalaba la convocatoria que dio origen a la asamblea de elección de fecha 12 de enero de 2020, emitida y publicada por el Agente en turno.

Ahora bien, precisado lo anterior, los asambleístas se dieron cita en el lugar acostumbrado donde llevan a cabo sus asambleas generales, es decir, en la explanada de la Agencia municipal de Santa María Tiltepec, San Pedro Topiltepec, Oaxaca, procediendo al pase de lista, encontrándose presentes 87 asambleístas, acto seguido el Agente municipal instaló legalmente la asamblea, poniendo a consideración el orden del día, aprobando del método de elección conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-357/2018, y realizaron el nombramiento de los cargos a la elección de la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación con sus respectivo suplentes, quienes se integrarían al cabildo electo, el cual fue aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo referido en párrafos anteriores.

Instalada la Asamblea General Extraordinaria, el Agente municipal en coordinación su Secretario y demás integrantes de su cabildo conformaron el órgano responsable del desarrollo de la asamblea, por lo cual, una vez que dieron a conocer los requisitos de elegibilidad, la asamblea procedió a la elección para los cargos de la Sindicatura municipal, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación, quedando como propietarios quienes obtuvieran el mayor número de votos y los suplentes los que quedaron en segundo lugar, proponiendo a los aspirantes por medio de ternas y el voto a mano alzada, resultando electos con mayoría de votos las siguientes personas:

Concejales propietarios electos mediante asamblea extraordinaria

Nombre	Cargo	Voto
José Santiago Lara	Síndico municipal	36
Amado Soriano García	Regidor de Obras	27
Silvia Rodríguez García	Regidora de Educación	50

Concejales suplentes electos mediante asamblea extraordinaria

Nombre	Cargo	Voto
Antonio Lara García	Suplente del Síndico municipal	22
Leonardo Santiago García	Suplente Regidor de Obras	25
Martha Martínez Pérez	Suplente Regidora de Educación	23

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-433/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, los ciudadanos y ciudadanas a que se hace referencia

en los cuadros anteriores deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Erasto Cruz Palacios	Pedro Cruz
Síndico Municipal	José Santiago Lara	Antonio Lara García
Regidor de Hacienda	José Carlos Mendoza Mendoza	Benito González Meza
Regidor de Obras	Amado Soriano García	Leonardo Santiago García
Regidora de Salud	Rosa Vásquez Santiago	Catalina González Franco
Regidora de Educación	Silvia Rodríguez García	Marta Martínez

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 12:25 horas, del mismo día, mes y año de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es de agregar, que en el acta de asamblea se asentó como Regidora suplente el nombre de Martha Martínez Pérez, pero de la documentación personal que se agregó se desprende que su nombre correcto es Marta Martínez.

j) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 87 ciudadanos y ciudadanas, con voz y voto de la Agencia municipal, acordando realizar la elección de concejales mediante ternas y el voto a mano alzada de conformidad a su sistema normativo interno.

k) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de las constancias que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias simples de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y copias simples de sus credenciales para votar.

l) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas las ciudadanas **Silvia Rodríguez García y Martha Martínez Pérez**, como Regidoras de Educación Propietaria y suplente respectivamente.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asambleas Generales y a las comunidades de Santa María Tiltepec y San Pedro Topiltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

j) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las y los ciudadanos electos en la Agencia municipal de Santa María Tiltepec, para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

k) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 12 de enero de 2020 en la Agencia municipal de Santa María Tiltepec; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integraran al Ayuntamiento para el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (A)

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Síndico Municipal	José Santiago Lara	Antonio Lara García
Regidor de Obras	Amado Soriano García	Leonardo Santiago García
Regidora de Educación	Silvia Rodríguez García	Marta Martínez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a las Asambleas Generales y a las comunidades de Santa María Tiltepec y San Pedro Topiltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-04/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento (Síndico Municipal y Regidora de Educación) del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 3 de enero de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Calificación de la Elección Ordinaria.** El veintiséis de agosto del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-38/2019, por el que se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.
- II. Renuncia.** El ciudadano Fidel Venustiano Sánchez Morales, Síndico Municipal Electo mediante Asamblea General comunitaria celebrada el veintitrés de junio del año pasado, presentó ante la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Tepejillo, un escrito fechado el veintiuno de agosto del año citado, manifestando el impedimento que tiene para desempeñar el cargo que le fue conferido por asamblea general, anexando a su petición las constancias que acreditan los motivos expresados en el mismo.
- III. Citatorio.** Mediante oficio sin número y fechado el uno de enero del año en curso, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, notificó a la ciudadana Ana Laura Benítez Alvarado, regidora de educación, quien resulta electa mediante asamblea general celebrada el veintitrés de junio del año inmediato anterior, para que se presentara ante las instalaciones del citado ayuntamiento, esto con la finalidad de tomarle la protesta de ley y asumiera el cargo que le fue conferido por asamblea general.
- IV. Renuncia.** La ciudadana Ana Laura Benítez Alvarado, Regidora de Educación, notificó al Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, mediante escrito de dos de enero del año en curso, los motivos por los cuales renunciaba al cargo que le fue conferido por asamblea general.

V. Citatorios para ratificar las renunciaciones. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/036/2020 y IEEPCO/DESNI/035/2020, ambos fechados el ocho de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, citó a la y el ciudadano que renunciaron a sus cargos, esto con la finalidad de que acudieran a las oficinas que ocupa la citada dirección para ratificar las renunciaciones que suscribieron.

VI. Documentación de elección extraordinaria. Mediante oficio sin número de siete de enero del año en curso, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas las constancias correspondientes a la elección extraordinaria de tres de enero del año en curso, consistente en lo siguiente:

1. Copia simple del acta de asamblea de tres de enero del año en curso, donde se eligieron los cargos para la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación.
2. Copias simples de las credenciales para votar de las y los ciudadanos integrantes de Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Tepejillo 2020-2022; integrantes de la mesa de los debates correspondiente a la asamblea general de tres de enero del año en curso; y de la y el concejal electo como Síndico Municipal y Regidora de educación.
3. Lista de Asistencia a la Asamblea General Comunitaria de tres de enero del año en curso.

De dicha documentación se desprende que, el tres de enero del actual, celebraron asamblea de elección extraordinaria para nombrar a las personas que ocuparían la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación conforme al orden del día previsto:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Exposición de motivos por el presidente municipal;
5. Aprobación de la renuncia del ciudadano Fidel Venustiano Sánchez Morales al cargo de síndico municipal electo;
6. Elección de la mesa de los debates;
7. Elección del concejal municipal;
8. Publicidad en el acta de asamblea de resultados del cómputo;
9. Asuntos generales; y,
10. Clausura de la Asamblea, elaboración y firma del acta de asamblea correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- j) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- k) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- l) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁶.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el tres de enero del año en curso, en el municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, de la siguiente manera:

m) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

La Autoridad Municipal elabora una lista de ciudadanos vacantes para ocupar los cargos del cabildo municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer por avisos en altavoz y mediante una convocatoria escrita que es entregada a los organismos sociales que existen en la comunidad;
- III. La elección se desarrolla en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;
- V. El método para elegir a sus autoridades se define en la Asamblea de Elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones (2013 y 2016) en la Asamblea General Comunitaria se eligió por ternas de candidatos. La ciudadanía emitió su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos, originarios que habitan en el Municipio, así como los a vecindados. Todas las personas con derecho a votar y ser votados;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los participantes, en la que se menciona al ganador de la elección; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el tres de enero del dos mil veinte, se advierte que fue en apego al referido marco normativo comunitario.

Si bien, de autos no se advierte que se haya remitido a este Instituto la convocatoria por medio de la cual se convocó a las y los ciudadanos de la citada municipalidad, lo cierto es que, fue declarado el cuórum legal con la asistencia de ciento setenta y nueve asambleístas, y al tratarse de comunidades indígenas resulta innecesario solicitarles mayores formalismos, cuando en primer lugar se trata de una elección extraordinaria donde se elegirían los cargos para la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación, y en segundo lugar, de autos no se advierten inconformidades que trasgredan derechos de votar y ser votados de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad, por lo tanto, se debe inferir que el acto electivo es conforme a su sistema normativo, sin menoscabo de derechos humanos reconocidos Constitucionalmente y Convencionalmente.

Instalada la Asamblea siendo las quince horas con dieciséis minutos, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, informó a la asamblea los motivos por los cuales el Síndico Municipal Electo, Fidel Venustiano Sánchez Morales, renunciaba al cargo que le fue conferido por asamblea general, seguido, somete a la consideración de las y los asambleístas la aprobación de la renuncia al cargo que le fue conferido, mismo que se aprobó por unanimidad de votos de los y las ciudadanas presentes.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates quedando de la siguiente manera:

⁶Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

NOMBRE	CARGO
Raúl Cruz Valencia	Presidente
Arnulfo Sixto Gutiérrez Salazar	Secretario
Alfonso Gregorio Ramírez Morales	Primer Escrutador
Ranulfo Morales Ramírez	Segundo Escrutador

Una vez efectuado lo anterior, los integrantes de la mesa de los debates coordinaron la asamblea con la finalidad de hacer el nombramiento del Síndico Municipal, poniendo a consideración de las y los asambleístas la forma de votación, en la que determinaron fuera por terna y a mano alzada, procediendo, a llevar a dicho nombramiento, resultando de la siguiente manera:

Síndico Municipal

Nombre	Votos
Lázaro Ramírez Cruz	104

Por otra parte, en asuntos generales el Presidente Municipal informa a la Asamblea General la situación de la Regidora de Educación, quien hasta la fecha no se ha presentado a fungir con el cargo que le fue conferido mediante asamblea, y para ello, se le notificó para que así lo hiciera, sin embargo, con fecha dos de enero del actual, la regidora electa presentó ante la Secretaría Municipal del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, un escrito por medio del cual, exponía los motivos por los cuales, no aceptaba el cargo.

En ese sentido, al encontrarse presente en la asamblea general extraordinaria la ciudadana Ana Laura Benítez Alvarado, se le pidió que manifestara de manera libre si ratificaba o no, el escrito por medio del cual renuncia al cargo, y en uso de la voz ratificó su renuncia ante la Asamblea; ahora, de la lista de asistencia se advierte su nombre y firma, es decir, el acto electivo se encuentra justificado.

Precisado lo anterior, el presidente de la mesa de los debates consultó a la asamblea que se eligiera en ese acto a la ciudadana que ocuparía la regiduría de educación, misma que se realizaría por el método que se utilizó para elegir al síndico municipal, por lo que, una vez propuesta la terna, la ciudadana que resultó electa fue:

Regidora de Educación

Nombre	Votos
Librada Martínez Bautista	54

Así, de conformidad con el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-38/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, la y el ciudadano Lázaro Ramírez Cruz y Librada Martínez Bautista, deberán integrarse a las y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Aparicio Reyes Rojas
Síndico Municipal	Lázaro Ramírez Cruz
Regidor de Hacienda	Marcelino Reyes Santos
Regidor de Obras	Fabian Jiménez Cruz
Regidora de Salud	Carolina Santos Vásquez
Regidora de Educación	Librada Martínez Bautista
Regidor de Agua Potable y Alcantarillado	Arturo Rojas López
Regidora de Desarrollo Rural	Hortencia Cruz Salazar

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con veintidós minutos, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio no se eligen suplentes, por consiguiente, únicamente fueron electos propietarios ante las renunciaciones presentadas.

n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron ciento setenta y nueve ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante ternas, votando a mano alzada, resultando electos por mayoría de votos los ciudadanos Lázaro Ramírez Cruz y Librada Martínez Bautista, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna

respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

o) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran los escritos de renuncia por medio del cual los concejales electos en asamblea de veintitrés de junio del año inmediato anterior, no aceptan los cargos que les fueron conferidos, el acta de asamblea de tres de enero del año en curso, por medio de la cual, se puso a la consideración de la asamblea las renunciaciones de la y el ciudadano que se han mencionado en párrafos que anteceden, y copias simples de la credencial para votar del y la ciudadana electa, así mismo, obra en autos el oficio IEEPCO/DESN/035/2020, por medio del cual, se citaba al ciudadano Fidel Venustiano Sánchez Morales, para que acudiera a las oficinas de la dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de que ratificara su escrito por el cual renunciaba al cargo de Síndico Municipal, sin embargo, no se pudo notificar al ciudadano, ya que, de la certificación que realiza la Secretaría Municipal de Santos Reyes Tepejillo, al anverso del citado oficio, se advierte que el ciudadano por los problemas de salud se encuentra radicando en Estado Unidos de América, ahora con respecto a la regidora de educación se asentó que no fue su voluntad recibir dicha notificación, sin embargo, su derecho de audiencia quedó respetado ya que, dicha concejal asistió a la asamblea extraordinaria y ratificó su escrito ante las y los asambleístas.

p) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultó electa la ciudadana **Librada Martínez Bautista**, es decir, se garantizó que fuera una mujer que sustituyera a la concejal que había renunciado.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, para que, en las elecciones ordinarias o extraordinarias de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

l) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la y el ciudadano electo para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, hasta el 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

m) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la y el Concejal del Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General extraordinaria de tres de enero del dos mil veinte; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la y el ciudadano que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTO Y ELECTA

CARGO	PROPIETARIO (A)
Síndico Municipal	Lázaro Ramírez Cruz
Regidora de Educación	Librada Martínez Bautista

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de febrero del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

Consejero presidente: gracias señor secretario, por favor continúe con la sesión. -----

Secretario: Consejero presidente esta secretaría le informa que se han agotado los puntos en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Señores y señoras, habiéndose agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con veintisiete minutos, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil veinte siendo las veintiún horas con veintisiete minutos, constando de cuarenta fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado-----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ